



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	12
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	25
IV. MINUTA.....	29
V. DICTAMEN / REVISORA.....	30
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	41
VII. DECLARATORIA.....	79



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 3 de Diciembre de 1982.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC.SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
PRESENTE.

La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Es esencia de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da el pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal.

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios, una voluntad política firme y una administración eficaz.

Es una realidad la voluntad política inconmovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México, ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelar la realización de nuestros valores nacionales.

Esta iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndole al H. Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos.



La iniciativa propone avanzar en el tratamiento a que están sujetos los servidores públicos. Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

Sometemos, en consecuencia, esta iniciativa para reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

No es compatible servir en puestos públicos y simultáneamente tener negocios cuya actividad se funda en relaciones económicas con el gobierno. Esta dualidad es inmoral: o se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que habrá que servir los intereses del pueblo.

La guía es el Derecho, síntesis de la moralidad social, y lo primero es que sus fundamentos constitucionales se actualicen para satisfacer lo que los mexicanos esperamos del servicio público.

TITULO CUARTO

El Título Cuarto constitucional estableció en 1917, hace casi sesenta y seis años, las bases para responsabilizar a los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad. Desde entonces, uno solo de sus siete artículos ha sido reformado en tres ocasiones y sólo para regular procedimientos de remota aplicación.

La población del país se ha multiplicado por casi cinco veces, así como sus exigencias de tutela por parte del servicio público.

Nuestro pueblo se ha desarrollado en todos los órdenes, pero no así el régimen de responsabilidades de los servidores públicos ante él.

Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el Título Cuarto constitucional que actualmente habla de "las responsabilidades de los funcionarios públicos". Se cambia al de "responsabilidades de los servidores públicos". Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión.

La obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses del pueblo es la misma para todo servidor público, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión.



Las nuevas bases constitucionales que proponemos se inspiran en este principio igualitario, al mismo tiempo que establecen con claridad las responsabilidades políticas, penales y administrativas que pueden resultar de esas obligaciones comunes de todo servidor público.

La iniciativa propone reordenar el Título Cuarto, estableciendo los sujetos a las responsabilidades por el servicio público (artículo 108); la naturaleza de dichas responsabilidades y las bases de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito (artículo 109); el juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes (artículo 110); la sujeción de los servidores públicos a las sanciones penales y las bases para que no se confunda su aplicación con represalias políticas (artículos 111 y 112); la naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas (artículo 113); y, finalmente, los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos (artículo 114).

La iniciativa preserva principios y procedimientos constitucionales establecidos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos: el juicio político sustanciado en el Congreso de la Unión, el procedimiento ante la Cámara de Diputados para proceder penalmente contra los altos funcionarios públicos, durante el ejercicio de sus encargos, a los que hay que ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y la sujeción a responsabilidades civiles de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 108

Propone nuevos principios constitucionales para determinar el alcance personal y federal sobre responsabilidades de los servidores públicos. Para ello es necesario sujetar a responsabilidad a todo servidor público y asentar un principio general de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

Son las bases constitucionales para establecer las obligaciones igualitarias las que deben estar sujetos todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal. Se trata de que todo el que desempeñe una función pública, esté sujeto a las responsabilidades inherentes a ella.

Se propone, de acuerdo con el equilibrio de los poderes constituidos, que los magistrados de los tribunales de justicia locales, también estén sujetos a responsabilidad por violaciones al Pacto Federal y a sus leyes, como actualmente lo están los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales.

También se propone, junto con la propuesta de reforma, del artículo 134 cubrir un vacío sobre las responsabilidades por el manejo indebido de fondos y recursos federales, sujetándolos al mismo principio. Se trata de que nadie que maneje recursos económicos de la Federación quede inmune de las obligaciones aplicarlos como es debido.

Debemos descentralizar la vida nacional con base en una responsabilidad eficiente de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades. Hemos sometido las iniciativas de reformas constitucionales consecuentes. Pero es inaceptable, tanto para la renovación moral la sociedad nacional, como para el fortalecimiento de las responsabilidades gubernamentales estatales, confundir la descentralización con una excusa que inmunice de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

ARTICULO 109

La Constitución consagra la soberanía de los Estados y la libertad de los municipios para gobernar sobre los asuntos de sus comunidades locales. De acuerdo con ella, corresponde a los gobiernos estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, hacer propias las demandas de sus comunidades que exigen prevenir y sancionar la corrupción de sus malos servidores públicos, así como preservar los valores nacionales en sus vidas comunitarias.

En consecuencia con el más estricto respeto a la soberanía de los Estados que integran nuestro Pacto Federal, pero reflejando, de acuerdo con los principios nuestra democracia, las demandas de nuestro pueblo, la iniciativa propone que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos sus respectivas competencias, establezcan las responsabilidades exigibles política, penal y administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y e cada que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Lo anterior, junto con las reformas y adiciones propuestas en los artículos 108 y 134, es el fundamento para que la sociedad nacional pueda exigir responsabilidades a quienes sirven sus intereses públicos, bajo cualquier forma en que se le sirva y a cualquier nivel de gobierno.

En lo que hace a la naturaleza de las responsabilidades la iniciativa propone eliminar la confusión derivada de una terminología que tendía a otorgar un fuero de hecho al distinguir entre "delitos y faltas oficiales" y "delitos comunes". Establece con claridad que corresponde a la legislación penal determinar las sanciones y procedimientos para aplicarlas por cualquier delito cometido por servidores públicos, sea con motivo de su empleo, cargo o comisión o no. Con ello se propone acabar cualquier forma de tratamiento discriminatorio entre el régimen penal aplicable a los gobernantes y a los gobernados. Esto no implica que la legislación penal no deba atender la demanda popular de establecer un régimen adecuado para prevenir y sancionar la corrupción de servidores públicos, tal y como se propone en el artículo 111.

Por otra parte, se propone el establecimiento de vías políticas y administrativas distintas, y autónomas entre sí para exigir las responsabilidades mediante juicio político sustanciado en el Congreso de la Unión, y mediante procedimiento administrativo para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a cargo de los servidores públicos.

La iniciativa recoge la necesidad de contar con procedimientos políticos, penales y administrativos adecuados para prevenir y sancionar la corrupción pública, pero evita la confusión entre ellas estableciendo la autonomía de los procedimientos respectivos. Al mismo tiempo, ofrece la garantía de que no podrán imponerse dos veces a una misma conducta sanciones de una misma naturaleza por los procedimientos autónomos facultados para aplicarlas.

Se propone configurar constitucionalmente el "enriquecimiento ilícito" de los servidores públicos como base de sanción para acabar con cualquier duda que pudiese existir sobre el imperativo de sancionarlo. El régimen actual ofrece bases endebles para pretender combatirla con efectividad por lagunas que permiten enriquecer el patrimonio con cargo al servicio público, sin la obligación de comprobar los medios lícitos de dicho enriquecimiento. La experiencia muestra que esta debilidad del régimen jurídico derrota la voluntad política cuando se busca sancionar las conductas corruptas y reintegrar al pueblo los bienes que se sustraen del patrimonio nacional. Sancionar el



enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, cualquiera que sea su fuente, es exigencia ineludible del pueblo.

ARTICULO 110

La iniciativa preserva la intervención de ambas Cámaras al Congreso de la Unión en el juicio político a los senadores y diputados al Congreso de la Unión, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los secretarios de despacho, a los jefes de departamento administrativo, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Añade como sujetos de responsabilidad política a "los demás servidores públicos que determine la Ley de Responsabilidades" Con ello se busca ampliar el espectro de servidores públicos que despachan asuntos de interés público fundamental y manejan recursos federales, pero que no están contemplados en la enumeración anterior.

El crecimiento económico y social ha obligado a la expansión no sólo del gobierno sino también de las actividades del Estado. Hay una amplia variedad de servidores públicos cuya conducta es susceptible de responsabilidad política, pero que ella no está reconocida por nuestro ordenamiento constitucional. El dinamismo en la evolución de la sociedad hace irrazonable prever casuísticamente, a nivel constitucional, los cargos públicos que pueden comportar responsabilidad política, además de los que establecen los términos vigentes de la Constitución. La actualización de estas responsabilidades de acuerdo con el desarrollo del país, con la evolución del Estado y con las demandas políticas del pueblo, corresponde al Poder Legislativo Constituido.

La iniciativa, además, adecua la terminología de las instancias instructoras y enjuiciadoras a nuestra cultura jurídica. Propone que la Cámara de Diputados actúe como "Jurado de Acusación" y la Cámara de Senadores como "Jurado de Sentencia", en el juicio sobre responsabilidades políticas, eliminando así la deformación terminológica de la institución del "Gran Jurado" proveniente del derecho anglosajón.

ARTICULO 111

Propone establecer los principios reguladores de las responsabilidades penales de los servidores públicos. En consonancia con el espíritu de la reforma al título, elimina las prerrogativas de los servidores públicos frente al resto de la población para ser procesados penalmente por los delitos en que incurran manteniendo solamente el procedimiento previo de procedencia ante la Cámara de Diputados para aquellos casos en los que el mismo debe prevenir que la acción penal no se deforme utilizándose con fines políticos, tal y como lo previene el texto constitucional vigente.

Se propone establecer dos principios fundamentales para la sanción de los delitos en que incurran los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión. El primero es que las sanciones penales necesariamente deberán graduarse de acuerdo con los beneficios obtenidos, daños o perjuicios causados por su conducta ilícita, independientemente de los demás elementos que puedan incurrir en la comisión del delito y los cuales debe evaluar el arbitrio judicial. Junto con ello, propone establecer que la sanción económica por los frutos mal habidos de la conducta ilícita de los servidores públicos sea hasta de tres tantos del mismo.



Estos dos principios establecen las bases constitucionales para que las sanciones sean equitativas y preventivas penalizando proporcional y disuasivamente los frutos de la corrupción. Se trata de prevenir que el comportamiento corrupto sea un aliciente económico, estableciendo la certidumbre jurídica de que la corrupción del servicio público debe implicar sanciones con costos superiores al lucro obtenido. Sin bases firmes que aseguren que las sanciones aumenten de acuerdo con el producto de la delincuencia a costa del patrimonio del pueblo, las bases para preservar este último y sancionar a quienes lo utilizan para su lucro particular quedarían endeble. Además, las nuevas bases constitucionales propuestas, eliminan la regresividad que premia la gran corrupción castigando desproporcionadamente el lucro indebido de menor cuantía.

Por otra parte, se propone eliminar, atendiendo una demanda fundamental para el equilibrio entre los Poderes de la Unión, la potestad expresa del Presidente de la República para pedir la destitución por mala conducta de los servidores públicos en el Poder Judicial. Es una exigencia de una renovación moral fundamentada en una revigorización de nuestro Estado de Derecho que corresponde garantizar a un Poder Judicial digno y fuerte.

Sin ella, no sería factible establecer las bases para que la discrecionalidad administrativa no degenerare en una arbitrariedad que atropelle los derechos de los particulares y sea fuente de corrupción de nuestras instituciones. El fortalecimiento del Poder Judicial y del Juicio de Garantías que exige la renovación moral no es dable sobre las bases de una judicatura responsable ante el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 112

La iniciativa propone aclarar que la protección constitucional necesaria para prevenir de represalias políticas por el despacho de los intereses públicos fundamentales, no se utilice como medio de impunidad frente a delitos que cometan servidores públicos que han dejado de despachar asuntos públicos de dicha naturaleza.

Establece con claridad que los servicios públicos con esa protección constitucional debida para el adecuado desempeño de su encargo, no disfrutarán de ello cuando estén separados de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 113

La iniciativa propone establecer las bases constitucionales que atienden la demanda popular de identificar, investigar y sancionar regularmente por la vía administrativa el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de desempeñar su empleo, cargo o comisión salvaguardando la legalidad, honradez lealtad, economía y eficacia Establece los procedimientos distintivos para identificar los actos u omisiones en contravención con esas obligaciones y la naturaleza de las sanciones aplicables. Se proponen los mismos principios de equidad, prevención y progresividad para tratar la conducta corrupta, establecidos para las sanciones penales.

Nuestro sistema jurídico vigente muestra grandes omisiones en la vía administrativa para prevenir y sancionar la corrupción pública. Hay que establecer un nuevo que tenga bases sólidas y con efectividad creciente. Es el objetivo de esta reforma constitucional propuesta. Sienta las bases fundamentales para fortalece y renovar la fiscalización administrativa de acuerdo con las normas de un buen servicio público, así como las bases para identificar y sancionar su cumplimiento de acuerdo con el artículo 134.



El procedimiento administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma del artículo 109. Ofrece al inculcado las garantías constitucionales de los artículos 14 y 16. Sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, como en el caso de la vía penal. No está sujeto, en consecuencia, a los requisitos procesales del mismo. Establece una vía más expedita para prevenir y sancionar la corrupción pública, que tan bien es sancionable por la legislación penal. En consonancia con la autonomía establecida por el artículo 109, las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respetando el principio establecido en el mismo artículo de que no se podrá castigar por ellas una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza.

ARTICULO 114

La iniciativa propone ampliar el término de prescripción para los delitos cometidos por los servidores públicos con fuero durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de un año a lo que establezca la Ley Penal sin poder nunca ser menor a tres, y establece que la prescripción se interrumpe en tanto se goce de fuero. Lo que busca es restringir la protección constitucional a una garantía procedimental que prevenga meramente la confusión de las acciones políticas y penales y que no degeneren en fuente de inmunidad para los servidores públicos que delinquen.

Por otra parte se propone que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después, para circunscribir su procedimiento al ámbito en el que razonablemente es procedente exigir responsabilidades políticas.

La prescripción de las responsabilidades exigibles administrativamente se regula de acuerdo con el criterio del legislador, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones que las generen. Cuando ellos sean graves en los términos legislativos, los plazos para la prescripción no podrán ser menores a tres años.

ARTICULO 22

Se propone complementar las reformas al Título Cuarto estableciendo que la privación del monto de lo ilícitamente apropiado por los servidores públicos no se considera como una pena confiscatoria. Complementa las reformas y adiciones al artículo 109.

Asimismo se hace necesario introducir otras modificaciones, para ajustar las normas vigentes a las reformas que se introducen al Título Cuarto. Dentro de las facultades del Congreso, resulta necesario reformar el último párrafo de la base 4a, de la fracción VI del artículo 73, con el objeto de relacionar los casos de destitución de magistrados y jueces con el nuevo Título relativo a Responsabilidad de Servidores Públicos, en razón de que se deroga la parte final del artículo 111 vigente que prevé un régimen especial para funcionarios judiciales.

Por lo que hace a las facultades de la Cámara de Diputados, se reforman éstas en las fracciones V y VII del artículo 74, adecuando la primera de las mencionadas al procedimiento de declaración de procedencia previsto en el nuevo artículo 11 y derogándose la fracción VII, en razón de que desaparece el procedimiento especial para funcionarios judiciales, mencionado en el párrafo anterior.



En cuanto a las facultades del Senado, se hace lo propio, reformando la fracción VII del artículo 76, para adecuar la participación de la Cámara de Senadores en el Juicio Político previsto en el artículo 110, y a su vez, se deroga la fracción IX, que se refiere al procedimiento especial para funcionarios judiciales que desaparece.

Se deroga la fracción XIX del artículo 89 Constitucional, que establece dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, lo relativo a pedir la destitución Por mala conducta de las autoridades judiciales, en razón de que quedaría sin base constitucional por lo antes explicado.

Se contempla la reforma de los artículos 94 en su párrafo final y 97 en su primer párrafo, a fin de relacionar las causas de destitución de los funcionarios d Poder Judicial de la Federación con el nuevo Título Cuarto Constitucional.

ARTICULO 127

La iniciativa plantea sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión al Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público. Esta reforma es consecuente con el nuevo principio constitucional de sujetar a los servidores públicos, independientemente de su jerarquía o rango a un régimen equitativo consecuente con sus responsabilidades.

Por otra parte, propone resolver un problema de bases constitucionales establecidas hace casi sesenta y seis años para la adecuada remuneración del servicio público. Ellas deben establecerse a partir de las remuneraciones de los titulares de los Poderes de la Unión, y la disposición que se pretende derogar ha regularizado esas remuneraciones a niveles irrazonables. Esto, a su vez, ha provocado dificultades en la administración de las remuneraciones.

La seguridad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, su remuneración digna y adecuada, la aptitud para el puesto y la diligencia, responsabilidad y productividad en él desempeño de sus funciones, así como en las condiciones de admisión, promoción y remoción del servicio público, constituyen el miento para que el patrimonio del pueblo se maneje como es debido. Para ello necesario instaurar un servicio civil de carrera que preserve el manejo responsable, profesional capacitado y eficiente del patrimonio popular, que subordina el interés individual o gremial a los intereses generales y a la Ley. El servidor público debe ser ejemplo de moralidad social, pero debemos ofrecerle condiciones de trabajo dignas y responsables. El pueblo tiene el derecho a que su patrimonio sea manejado por el mejor personal disponible y éste, a su vez, tiene derecho a una remuneración adecuada a su responsabilidad y a su capacidad.

Se propone, en consecuencia, que las remuneraciones a los servidores públicos se sujeten a la Ley, y que ellas sean transparentes para que el pueblo conozca lo que les paga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 134

La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.



También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acreditar aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

En consonancia con los artículos 108 y 109 sujeta a responsabilidad a todo servidor público que maneje recursos económicos federales de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo de recursos económicos federales cualesquiera que sea su destino, de acuerdo con el Título Cuarto propuesto.

Es la base constitucional para perfeccionar y reajustar los controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre la gestión pública. El principio debe ser que las entidades y empresas públicas son las responsables, las garantías fundamentales, de que su gestión es honesta y eficaz y que se ciña a las Leyes, programas, presupuestos, concursos, contabilidad del Congreso de Unión, a las leyes y normas administrativas reglamentarias.

La eficacia para controlar y vigilar el buen manejo del patrimonio del pueblo depende de nuestra capacidad para desarrollar normas eficaces de gestión; de nuestra capacidad para auditar su cumplimiento con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad; de nuestra capacidad para atender con diligencia las denuncias de violaciones a las leyes, a los derechos de quienes compran y venden al Estado; de nuestra capacidad para resarcirlos; y de nuestra capacidad para prever y sancionar su atropello. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales para desarrollar esa capacidad.

Reforma Constitucional y Renovación Moral

La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales:

La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; se deben remover cargas burocráticas que agobian a la sociedad. Es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado para que sea el mismo la gran fuente de protección de sus derechos.

La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción.

La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.

La reforma constitucional propuesta establece las bases para satisfacer las dos primeras responsabilidades del Estado. Pero el camino por andar es todavía largo.



La exigencia de renovación moral también impone responsabilidades al pueblo, a la sociedad. La inmoralidad social nos afecta a todos y todos tenemos responsabilidad en el cumplimiento de lo que demandamos y exigimos. No podemos señalar exclusivamente las responsabilidades del Estado.

Los fondos públicos y el poder del Estado para actuar conforme al bien común son patrimonio del pueblo, el cual tiene el derecho inalienable sobre ellos. Hacer que los derechos del pueblo prevalezcan es tarea fundamental de la renovación moral. Tenemos que reconocer las señales que promueven las desviaciones tanto en el servicio público como en la vida particular, y debemos prevenir su corrupción corrigiendo esas señales en el funcionamiento del Estado y de la sociedad. El objetivo es que al servidor público y al particular siempre les convenga más comportarse con honradez que corromperse.

El Estado mexicano es fuerte y puede renovarse porque el vicio no está en sus fundamentos populares y constitucionales. Son desviaciones funcionales de esos fundamentos, las que corrompen nuestros valores.

Desde 1910 los mexicanos nos planteamos un proyecto constante de transformación de la sociedad. Lo hicimos Constitución en 1917. Lo institucionalizamos políticamente en 1929. El vigor que dio a nuestra Nación permitió nacionalizar el petróleo y el sistema bancario, hacer la Reforma Agraria, consolidar a las instituciones por encima de las ambiciones personales; permitió evolucionar a gobiernos civiles, generar el ahorro interno y la inversión pública y privada para el desarrollo acelerado, dentro de un marco de protección fundamental a los derechos individuales y sociales.

Muy pocos pueblos en el mundo han construido e institucionalizado un proyecto transformador como el nuestro. Menos aún son los que han sabido mantenerlo vivo, fuerte y sólido a lo largo de este siglo, en medio de los cambios económicos, sociales, políticos y tecnológicos más acelerados que ha vivido la humanidad en toda su historia. Incluso en la actualidad, muy pocos son los pueblos en el mundo, que como el mexicano, tienen los canales institucionales para expresar su indignación frente a todo aquello que desvía la realización de sus valores, los medios políticos para llevarlos a cabo y la capacidad de renovación de sus estructuras. Volveremos a innovar y a vigorizar, desde la Revolución para la Revolución.

México se ha hecho con renovadores. Zarco y su generación postularon una renovación moral que el pueblo de México quería entonces, como ahora lo quiere. Gracias a ella pudo aquella sociedad abandonar las formas retrógradas de la Colonia y entrar en el camino franco de la modernidad de su tiempo. Cárdenas el demócrata, renueva las instituciones al sumar a la Presidencia de la República además de las funciones de jefatura de Estado y de gobierno, la del severo demandante ejercicio de su liderato político y moral en un marco republicano y de inviolable renovación sexenal.

Renovar moralmente es seguir el ejemplo de la generación liberal, con Juárez a la cabeza; las conductas paradigmáticas de Zarco, Arriaga, Ocampo, los Lerdo de Tejada, Zaragoza, González Ortega y tantos otros que siempre pusieron por encima de todo, el interés de la República como valor supremo de la vida pública y privada. Renovaremos ahora siguiendo a Madero, Pino Suárez, Carranza, Cabrera, Bassols y tantos otros ejemplos de la Revolución que vivieron y transformaron de acuerdo con los valores que postularon. Renovaremos con lo mismo por lo mismo: el amor y la lealtad a la Patria, el honor personal y nacional, cumplimiento de la palabra comprometida, el respeto a las leyes e instituciones de la República, y la solidaridad con todos los mexicanos.



De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73 fracción VI base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 13 de Diciembre de 1982.

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA DE GOBERNACION, PRIMERA DE JUSTICIA Y PRIMERA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de reformas al Título Cuarto y otros artículos de la Constitución General de la República, que en uso de sus atribuciones envió a esta Cámara el Ejecutivo de la Unión; cuyo propósito fundamental es fortalecer las bases jurídicas que alienten la renovación moral de la sociedad, eliminar los factores de descomposición que le corrompen, y dar instrumentos de acción para que la Administración Pública y los servidores en cargos y empleos en el gobierno y las instituciones públicas realicen su trabajo con lealtad, honorabilidad y eficiencia.

Las comisiones que suscriben han advertido que, en efecto, la Iniciativa presidencial para reformar el Título Cuarto, está impregnada de ese espíritu renovador de la moral, y reconoce en el Derecho la síntesis ética de la sociedad y la expresión racional de los pactos fundamentales que nos unen como mexicanos.

Si bien el texto actual del encabezado, y el articulado del Título Cuarto de nuestra Ley fundamental, conserva los rasgos esenciales que le imprimieron los constituyentes de 1916-17, quienes estuvieron imbuidos de principios y aspiraciones revolucionarios de renovación para garantizar el buen desempeño de los funcionarios públicos, las comisiones suscritas advierten en la Iniciativa, que existe el convencimiento de que los cambios cuantitativos y cualitativos de nuestro país, y los evidentes desvíos que han existido, legitiman y apresuran la necesidad de hacer más claras, precisas y enérgicas las

normas que deben seguir y obedecer quienes tienen a su cargo responsabilidades que han de beneficiar en todo tiempo a la nación.

Por lo anterior que se reconoce la procedencia de cambiar el encabezado vigente de aquel Título Cuarto, denominado "De las responsabilidades de los funcionarios públicos", por el que propone la Iniciativa con el epígrafe "De las responsabilidades de los servidores públicos". De esta manera se rescata un principio nunca abandonado por el convencimiento popular, de que es la idea de servicio y entrega la que ha de guiar en todo tiempo a los trabajadores de las entidades públicas, fundamentalmente porque el pueblo mexicano recogió la herencia de José María Morelos y Pavón, quien con verdadero amor a la patria se llamó a sí mismo "El Siervo de la Nación".

La substitución del término "funcionario" por el de "servidor", tomando en cuenta el desarrollo de los artículos que se propone reformar la Iniciativa, resulta adecuada y permite englobar en una definición común el conjunto de las personas que se desempeñan en la Administración Pública Federal y en la del Distrito Federal, así como a los que sirven en los otros poderes de la Unión.

Se abandona, por lo tanto, la designación de funcionario, y se adopta la de servidor, pues no es la función lo que ha de distinguir a quien cumple cometidos institucionales de gobierno, sino precisamente el servicio a los demás. La función lleva aparejada la idea de distinción, prerrogativa y privilegio; mientras que el servicio constituye el elemento toral de la solidaridad con que han de guiarse las conductas colectivas.

Las comisiones que suscriben, están convencidas de que quien realiza tareas de administración y gobierno debe estar imbuido de un elevado propósito de solidaridad con lo que es común a todos, con los valores sociales permanentes y con el objetivo de favorecer el desarrollo y bienestar de la comunidad y el destino final de la tarea pública, que son el hombre y la sociedad.

En el análisis de la Iniciativa, tanto en su parte conceptual como en el desarrollo de sus preceptos, quienes suscribimos este dictamen encontramos que el Ejecutivo Federal responde con ella a una auténtica e inaplazable demanda popular, y que la renovación moral no es una prédica, sino una exigencia que debe satisfacerse para hacer posible la idea de democracia impresa en el propio texto de nuestra Constitución, y propiciar, cómo lo expresa la exposición de motivos ". que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos..."



Renovar la moral renovando la ley, es un buen principio de gobierno y precisar las normas a que han de quedar sujetos los servidores públicos, es un magnífico apoyo para gobernar con el ejemplo.

La energía en las sanciones a quien se desvía del cumplimiento cabal de sus deberes, no es el único instrumento, ciertamente, para garantizar la eficiencia, lealtad y honradez en los asuntos públicos, pero es básico y fundamental para enaltecer el trabajo de coordinar los esfuerzos de todos.

Advierten las comisiones que suscriben, que nuestro país está constituido por una sociedad más grande y más compleja, pero que ello debe ser, precisamente, la garantía de una sociedad mejor; y que los mexicanos no estamos dispuestos a renunciar al legítimo propósito de perfeccionar la convivencia y la solidaridad, cuyo profundo contenido ético ha movido al pueblo mexicano para preservarse en la libertad y la justicia, y reconquistarías cuando sé han perdido. Ante las situaciones de crisis por las que atravesamos, el fortalecimiento ético a la renovación moral nos dará la seguridad de que preservaremos libertad y justicia y propiciaremos qué a una sociedad más grande le corresponda una sociedad mejor.

Por lo anterior, las comisiones que firman éste dictamen, están convencidas de que legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficacia no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleo y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insubstituíbles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones de la República.

Estas comisiones, para rendir el dictamen que ahora exponemos a la honorable Asamblea, no han escatimado esfuerzo de análisis y estudio, de consulta y discusión, ni dejado de valorar las opiniones de todos los ciudadanos senadores que han querido exponer sus puntos, de vista, no siempre coincidentes, lo que por otra parte es una muestra de la riqueza plural existente en este cuerpo legislativo.

Sin embargo, el consenso se ha logrado finalmente, aceptando en su esencia el texto de la iniciativa, pero con las normales modificaciones que surgen cuando se actúa responsablemente para proponer al Congreso la aprobación de una reforma constitucional de tan elevado interés y singular importancia.

En este orden de ideas, las comisiones unidas que suscriben estimaron necesario que, respetando el principio de igualdad en la responsabilidad y espíritu de la iniciativa, se



precisara que los representantes de elección popular integrantes de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, únicamente fuesen reputados como servidores públicos para los efectos del Título Cuarto.

En efecto, con la modificación que se introduce en el primer párrafo del artículo 108 se eluden controversias de orden teórico, respecto a la categoría jurídica de los representantes populares e integrantes de los Poderes Judiciales y, al propio tiempo, se mantiene el espíritu de la Iniciativa conservando la denominación de servidores públicos, con los alcances ya destacados anteriormente.

En los mismos términos, estas comisiones unidas estimaron de particular importancia, incluir a los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales locales, como sujetos de juicio político, pero deslindando, con especial cuidado, que únicamente podrán ser sometidos a tales juicios por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En efecto, el espíritu de la iniciativa tiende a igualar en responsabilidad a todos los gobernantes, pero resulta necesario que en el propio texto constitucional se especifique que el juicio político, por lo que toca a las autoridades locales, únicamente procede por violaciones graves a la Constitución y leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales, toda vez que el propósito de reformar la Constitución, de ninguna manera pretende lesionar, sino por el contrario, preservar y tutelar la autonomía de los Estados.

Las propias comisiones, con el mismo objetivo, determinaron necesario que, por lo que toca a las autoridades locales, la resolución que en su caso dicte la Cámara de Senadores como jurado de sentencia, tenga únicamente efectos declarativos, a fin de que las legislaturas de los Estados, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo pertinente.

En los términos de las adiciones propuestas por estas comisiones, se cumple con el doble propósito de abarcar la responsabilidad política de las autoridades locales, y al propio tiempo, preservar, respetar y tutelar la autonomía de los Estados, cumpliendo cabalmente con la finalidad de fortalecer el federalismo.

Estas comisiones estimaron necesario modificar la iniciativa, agregándole un párrafo que será el quinto al artículo 111, con el fin de que los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales de Justicia locales no queden impunes por la



comisión de delitos federales y, al efecto, estimaron conveniente establecer, que se sujetarían al procedimiento previsto en el propio dispositivo para la declaratoria de procedencia, competencia exclusiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, conforme al espíritu de la iniciativa, en este caso se precisa que la declaratoria de procedencia será para el exclusivo efecto de que se comunique a las legislaturas locales y éstas, en ejercicio de sus atribuciones, proceden como corresponda.

En los términos de la modificación relativa se pretende evitar la impunidad de las autoridades locales por la comisión de delitos federales; pero, en lo que a ellas corresponde, con el más absoluto respeto al pacto federal, la declaratoria de procedencia que emitiera la Cámara de Diputados, no removería el obstáculo procesal, sino dejaría a las legislaturas locales la determinación correspondiente.

Estas comisiones también estiman conveniente precisar que en el artículo 113 no se hace específica distinción de los representantes populares e integrantes de los poderes judiciales, en virtud de que en sus propias leyes orgánicas, como lo determina el propio dispositivo, se precisarán sus respectivas obligaciones y sanciones, en el entendido de que los senadores y diputados, así como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, tienen obligaciones específicas de orden legislativo y jurisdiccional en tanto que los subordinados de los respectivos poderes, por la especial naturaleza de las funciones que desempeñan sí tienen responsabilidades administrativas.

Por otro lado, estas propias comisiones, conforme al espíritu de la Iniciativa, hicieron las modificaciones pertinentes en diversos dispositivos constitucionales para substituir el término de "funcionario público" por el de "servidor público" tratando de establecer la congruencia necesaria del Título Cuarto con los demás dispositivos constitucionales.

Estas comisiones unidas, dentro del propósito de la Iniciativa, de sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público, estimaron conveniente que se especifique con toda claridad que la determinación de tales remuneraciones se hiciera equitativamente para que, dentro del propósito de transparencia presupuestal, base de una auténtica renovación moral, se precise en la propia norma constitucional el principio de equidad que debe regir las remuneraciones de los funcionarios.



Por las anteriores consideraciones, las comisiones que suscriben se permiten proponer a la consideración de esta honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

REFORMAS Y ADICIONES AL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE COMPRENDE A LOS ARTICULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; ASI COMO A LOS ARTICULOS 22, 73 FRACCION VI BASE 4a., 74 FRACCION V, 76 FRACCION VII, 94, 97, 127 Y 134, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo primero. Se reforma el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 108. Para los efectos, de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su cargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de Justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los estados de la República precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.



Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su cargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncias ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito



Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces del Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución serán únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público,

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.



Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función, Si la sentencia fuese condenatoria y se trate de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán guardarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.



Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el Artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dicha sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III de Artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 114. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargados a que hace referencia el Artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán inferiores a tres años.



Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73 fracción VI, base cuarta, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94 Y 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras inusitadas y transcendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 73. Fracción VI.

I a VI.

Base 4a. (Ultimo párrafo). Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 74, fracción V.

I a IV.

Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del Artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere Artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76, fracción VII.



I a VI.

Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 110 de esta Constitución.

Artículo 94, párrafo final.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97, primer párrafo.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la Ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo tercero. Se modifica el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Artículo cuarto. Se reforma el Artículo 134 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsable del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones VII del Artículo 74, IX del Artículo 76 y XIX del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación a través de sus congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la honorable Cámara de Senadores.- México, D. F., 11 de diciembre de 1982.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Miguel González Avelar.- Sen. Agustín Téllez Cruces.- Sen. Roberto Casillas Hernández.- Sen. Arturo Romo Gutiérrez.- Sen. Mariano Palacios Alcocer- Primera Comisión de Justicia: Sen. Agustín Téllez Cruces.- Sen. Hugo B. Margáin.- Sen. José Patrocinio González Blanco Garrido.- Sen. José Socorro Salcido Gómez.- Sen. Raúl Caballero Escamilla.- Segunda Comisión de Gobernación: Sen. Adolfo Lugo Verduzco.- Sen. Gonzalo Martínez Corbalá.- Sen. Salvador Neme Castillo- Primera Sección de



Estudios Legislativos: Sen. Antonio Martínez Báez.- Sen. Manuel Villafuerte Mijangos.- Sen. Humberto Hernández Haddad.- Sen. Roberto Casillas Hernández. -Sen. José Ramírez Gamero".

-Queda de primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1982.

-El C. Secretario Zegbe Sanen da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia, Segunda de Gobernación y Primera Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio primera Lectura en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 1982 y que aparece publicado en el Diario de los Debates No. 45 de la misma fecha).

-Está a discusión en lo general.

-El C. Sen. Mariano Palacio Alcocer: Pido la palabra.

-El C. Presidente: ¿Con qué objeto, señor Senador?

-El C. Sen. Palacios Alcocer: Para hablar a nombre de las Comisiones dictaminadoras y solicitar apoyo al dictamen.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al Senador Mariano Palacios Alcocer.

-El C. Senador Palacios Alcocer: Con el permiso de la honorable Mesa Directiva.

Compañeros Senadores: señores representantes de los medios de comunicación: Me he permitido solicitar el uso de la palabra a nombre las Comisiones Unidas que han formulado el dictamen a que se acaba de dar segunda lectura, con el objeto de formular algunas consideraciones que creo pertinentes.

Para nadie es desconocido que el intenso programa de análisis y de consulta popular no debe quedar simplemente en la fase de los enunciados y las denuncias. Que si la opinión colectiva no siente que existen vías y cauces reales para que los reclamos populares se



manifiesten en medidas normativas y en actos de gobierno, bien podría sentirse defraudada la opinión nacional.

A eso obedece que el Ejecutivo de la Unión haya enviado, como Cámara de origen al Senado de la República, la Iniciativa de Reformas al Título IV de la Constitución y demás artículos referentes al tema. Es importante destacar, en primer término, que se modifica la enunciación del Título IV variando de la vieja concepción de funcionarios a la más amplia cobertura de servidores públicos, a efecto de que se pueda propiciar el principio de igualdad de quienes tenemos alguna responsabilidad de carácter público ante la aplicación de las leyes generales.

A eso se debe que se establezca por primera vez, de manera precisa y clara, cuatro factibles vías de responsabilidad de los servidores públicos. La responsabilidad de naturaleza política, penal, civil y administrativa. Pero esto en sí que ya constituye un avance, se viene a reforzar con las valiosas aportaciones que las Comisiones Dictaminadoras hicieron a efecto de mejorar enmendando y ampliando el contenido de la Iniciativa del Presidente de la República.

Y estas ampliaciones y enmiendas de las Comisiones Dictaminadoras que hoy se presentan a la consideración de ustedes, señores Senadores, pueden ser consideradas en dos rubros fundamentales: por una parte, las tendientes a la defensa, vigorización y actualización del federalismo, y por otra a preservar la renovación moral de la sociedad sacando de los renglones de la impunidad algunos funcionarios que escapaban a la hipótesis normativa.

Por eso, cuando se amplíe por parte del Senado de la República la posibilidad del juicio Político, a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a los Congresos locales, y a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se está con esto incorporando al sistema federal la responsabilidad en que pueden incluir, en materia política, los funcionarios de las entidades federativas.

Al mismo tiempo, en materia penal, se trata de borrar la impunidad de los funcionarios locales a que hemos hecho referencia, pero siempre y cuando se entienda en las dos hipótesis enunciadas que se debe respetar la soberanía de los Estados; que las declaraciones de sentencia en el Senado en materia de juicio político y las declaraciones de procedencia de la Colegisladora en materia de responsabilidad penal no tendrán más que un carácter eminentemente declarativo y se de así abierta la posibilidad de que sean



las legislaturas de los Estados, fieles representantes del pueblo y la soberanía de los mismos, quienes actúen de conformidad con las disposiciones conducentes.

Y hay algo más. Es importante también que se pueda precisar que en los delitos que se cometan por estos funcionarios que en las faltas de carácter administrativo en que pudieran incurrir, y en las faltas de carácter civil, se preserven principios inmovibles de nuestra teoría constitucional; que la responsabilidad civil no puede ser alegada en ejercicio de fuero. Todos los servidores tenemos la obligación del cumplimiento de nuestras obligaciones civiles, y que se preserven también las obligaciones administrativas incluyendo en el texto constitucional algunos principios de valor que hoy quedan objetivamente reconocidos como la juridicidad o legalidad de los actos de los administradores, como la imparcialidad, como la lealtad, como la honradez, como la eficacia.

Por eso, señores, nosotros sentimos que es importante el avance que se da; que ante la opinión pública la demanda popular encuentra respuestas; que la Constitución amplíe su marco y pueda contemplar estas nuevas figuras normativas de manera especial, porque yo recuerdo que el principal problema de la filosofía del derecho es descubrir qué es lo jurídico y cuáles son los valores que tutela la normatividad jurídica. Y así se habla mucho de la naturaleza del deber jurídico.

Por razones de utilidad metodológica se compara a las normas jurídicas con las normas morales, con las normas religiosas y con los convencionalismos sociales y en última instancia llegan a existir expresiones como la del Rector de la Universidad de Hamburgo, Rodolfo Land, que llega a simplificar que el derecho y la moral se identifica en el factor común del deber, y se fortalece con algunas expresiones del moralista de Emanuel Kant, cuando dice que las acciones para que tengan valor necesitan, además de la expresión normativa que las contemple, la intención de realizar un bien, y el deber se define como la necesidad de una acción conforme a la norma. Por eso creemos nosotros que en estos días de crisis cobra vida plena, y podemos retornar a las raíces de la cultura occidental al desempolvar un viejo ejemplo de humanismo, de política y de ética.

Cuando Aristóteles piensa en dejar un testimonio a su heredero no duda en escribirle un libro, y un libro de moral: la ética Nicómaco. Y ahí Aristóteles establece que la política es una parte de la ética y que no puede haber política sin valor moral.

Y nosotros sabemos que ni política, ni derecho se justifican; ni Estado ni nación existen si no es en vista de valores morales que les den unidad y coherencia. A eso aspira la



iniciativa, a identificar de manera armonizada la tarea política con el valor moral y su expresión objetiva en el derecho.

Por eso quiero, señores Senadores, que apoyemos este Dictamen, para que la renovación se vivifique y se amplíe, y de manera especial, para que vuelva a cobrar vida aquello que dijera el talento indiscutido de Cervantes, en la voz de un legendario Caballero armado:

"No pienses, mi querido Sancho, que hemos venido al mundo a buscar el poder. Hemos venido a conquistar la justicia. Pues muchos hombres hay sin honra, y sin prestigio, que están peor que el más corrupto de los cadáveres".

De nosotros depende, señores Senadores, que le demos la dignidad al servicio público, para que se recobre la honra y el prestigio. (Aplausos).

-El C. Secretario Zegbe Sanen: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular.

-Por no haber quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

-En cumplimiento al Artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, rogamos al personal Administrativo de la Oficialía Mayor requiera la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(Se cumple).

-La recibe por la afirmativa, Zegbe Sanen.

-La C. Secretaria Márquez de Romero Aceves: La recibe por la negativa Márquez de Romero Aceves.

(Se recoge la votación).

-El C. Secretario Zegbe Sanen: Aprobado en lo general y en lo particular por 57 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.



IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1982.

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. - Presentes.

Para los efectos constitucionales, con el presente tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente con Minuta Proyecto de Decreto de reformas y adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los Artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114: así como a los Artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134, enviada por el ciudadano Presidente de la República.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D.F., 14 de diciembre de 1982. - "Año del general Vicente Guerrero". -

Senador Alfonso Zegbe Sanen, Secretario. - Senadora Silvia Hernández de Galindo, Secretaria."

"MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

REFORMAS Y ADICIONES AL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE COMPRENDE A LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112 113, 114; ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 22, 73, FRACCIÓN VI, BASE 4a., 74, FRACCIÓN V, 76, FRACCIÓN VII, 94, 97, 127 Y 134, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. - México, D.F., diciembre de 1982. - Senador presidente, Antonio Riva Palacio López. - Senador secretario, Alfonso Zegbe Sanen. - Senadora Silvia Hernández de Galindo."



- El C. Presidente: En atención a que la Oficialía Mayor ha distribuido este documento entre los CC. diputados, la Presidencia ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura y se turna a Comisiones.

- La C. Secretaria Hilda Anderson Nevárez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se le dispensa la segunda lectura a la Iniciativa y se turna a Comisión.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la Segunda lectura.

Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 18 de Diciembre de 1982.

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, somete a la soberanía del H. Constituyente para reformar el Título Cuarto de la Constitución y para reformar y adicionar los artículos 22, 73 fracción VI Base Cuarta, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94 y 97 de la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones revisaron las razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, así como el texto de la minuta del Senado, y después sido discutidas a satisfacción de sus integrantes, formula el presente Dictamen con apoyo en las siguientes

CONSIDERACIONES



El pueblo mexicano tiene una profunda convicción moral y un vivo sentimiento de los valores que aseguran la convivencia social, en forma, ordenada y armónica, por lo que las grandes mayorías nacionales han hecho patente su exigencia de combatir toda forma de corrupción que se presente en la vida social.

La plena responsabilidad de los servidores públicos tiene un señalado lugar en la renovación moral de la sociedad, puesto que el quebrantamiento de la confianza que el pueblo deposita en ellos, atenta fundamentalmente contra la función de servicio que los propios servidores públicos libremente asumen. La precisión de los procedimientos idóneos para exigir cada una de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir los servicios públicos, es condición necesaria para la efectividad de las sanciones que les correspondan.

La iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, inicia por ampliar el estrecho concepto de funcionario público, que resulta insuficiente en las presentes circunstancias de la administración pública, sustituyéndolo por el concepto de 'servidor público' que abarca a todas aquellas personas que participan en la administración de los recursos del pueblo, concepto que satisface las exigencias presentes.

El propio Ejecutivo Federal, por primera vez en la historia constitucional mexicana, señala con precisión los tres ámbitos de la posible responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos: la responsabilidad política, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, que se aplica mediante el juicio político; la responsabilidad penal ordinaria, para cuya aplicación se requiere el juicio de procedencia o desafuero; y la responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, que se exigen en los términos de la Ley de Responsabilidad correspondiente.

La propia iniciativa contiene las reglas básicas para los tres tipos de procedimientos, congruentes con diversos principios a que están sujetas cada una de las responsabilidades mencionadas. La iniciativa colma algunas lagunas referentes a conductas inmorales de los servidores públicos que la realidad de la vida social ha venido presentando y que no se contemplan en el texto constitucional vigente.

Finalmente, el Ejecutivo Federal se ratifica profundamente federalista y respetuoso de las soberanías de los estados, por los que su iniciativa establece que corresponde a los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, regular la



forma de prevenir, identificar y sancionar el desvío de los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones.

La H. Cámara de Senadores estudió profundamente la iniciativa presidencial narrada e introdujo cambios en su texto para mejorar sus disposiciones, y como consecuencia, mejoró en texto propuesto del Artículo 108, el penúltimo y último párrafos del Artículo 109, los dos primeros párrafos del Artículo 110, introdujo un párrafo en el Artículo 111, e hizo modificaciones a la fracción V del Artículo 74, a la fracción VII del Artículo 76 y Artículo 127.

De las aportaciones de la H. Cámara de Senadores es digna de destacarse la adición al Artículo 111, congruente con el espíritu de la iniciativa en el sentido de que la declaración de procedencia para proceder penalmente por delitos federales, contra los gobernadores, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de los estados, solamente tendrá el efecto de que se comunique a las legislaturas de los estados, para que las mismas procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior y con fundamentalmente en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO CUARTO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 108 AL 114; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 22, 73 FRACCIÓN VI BASE 4a; 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIÓN VII, 94, 97, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero. Se reforma el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 108. Para los efectos, de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los



miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República durante el tiempo de su cargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de Justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los estados de la República precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones.



Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su cargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncias ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces del Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución serán únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público,

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de



la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función, Si la sentencia fuese condenatoria y se trate de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán guardarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el Artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dicha sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus



actos u omisiones a que se refiere la fracción III de Artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 114. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargados a que hace referencia el Artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán inferiores a tres años.

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73 fracción VI, base cuarta, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94 Y 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras inusitadas y transcendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 73. Fracción VI.



I a VI.

Base 4a. (Último párrafo). Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 74, fracción V.

I a IV.

Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del Artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere Artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76, fracción VII.

I a VI.

Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 110 de esta Constitución.

Artículo 94, párrafo final.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97, primer párrafo.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la Ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales si fueren reelectos o promovidos a

cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo tercero. Se modifica el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Artículo cuarto. Se reforma el Artículo 134 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones VII del Artículo 74, IX del Artículo 76 y XIX del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación a través de sus congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 16 de diciembre de 1982.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Presidente, Humberto Lugo Gil, Secretario, Mario Vargas Saldaña, Rafael Aguilar Talamantes, José, Antonio Alvarez Lima, Bernardo Bátiz Vázquez, Heriberto Batres García, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Javier Bolaños Vázquez, Genaro Borrego Estrada, Oscar Cantón, José Carreño Carlón, Salvador Castañeda O'Connor, Víctor Cervera Pacheco, Arnaldo Córdova, Jorge Cruickshank García, Irma Cué de Duarte, Sami David David, Enrique Fernández Martínez, Francisco Galindo Musa, Víctor González Avelar, Felipe Gutiérrez Zorrilla, José Luis Lamadrid Sauza Ernesto Luque Feregrino, Luis Martínez Fernández del Campo, Luis René Martínez Souverville, Alfonso Molina Ruibal, Esteban Núñez Perea, Héctor Hugo Olivares Ventura David Orozco Romo, Manuel Osante López, Juan José Osorio Palacios, Francisco Xavier Ovando Fernández, Guillermo Pacheco Pulido, Mariano Piña Olaya, Salvador Rocha Díaz, Luis Dantón Rodríguez, Jesús Salazar Toledano, Juan Salgado Brito, Maximiliano Silerio Esparza, Manuel Solares Mendiola, Enrique Soto Izquierdo, Salvador Valencia Carmona.

Comisión de Justicia. Presidente, Mariano Piña Olaya, Secretario Leopoldino Ortiz Santos, Servio Tulio Acuña, Francisco J. Alvarez de la Fuente, Heriberto Batres García, Carlos Brito Gómez, Jose Luis Caballero Cárdenas, Pablo Castellón Alvarez, Armando Corona Boza, Irma Cué de Duarte, Guillermo Fragozo Martínez, José Luis García García, Felipe Gutiérrez Zorrilla, Jesús Salvador Larios Ibarra, Raúl Lemus García, Miguel Angel Martínez Cruz, Crescencio Morales Orozco, Ignacio Olvera Quintero, Manuel Osante López, Guillermo Pacheco Pulido, Eulalio Ramos Valladolid, Alberto Salgado Salgado, Pedro Salinas Guzmán, Daniel Angel Sánchez Pérez, Juan Manuel Terrazas Sánchez, Amador



Toca Cangas, Efraín Trujeque Martínez, María Antonia Vázquez Segura, César Humberto Vieyra Salgado. "

- El C. Presidente: En atención a que este dictamen ha sido impreso y distribuido por la Oficialía Mayor entre los ciudadanos diputados, consulte la Secretaría si se dispensa su segunda lectura.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 18 de Diciembre de 1982.

- El C. Presidente: En consecuencia está a discusión en lo general.

Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa que se ha inscrito para hablar en contra el diputado Raúl Rea Carbajal, y en pro los CC. Manuel Iguíñiz, Juan Salgado Brito y Heriberto Batres.

Tiene la palabra el C. diputado Raúl Rea Carvajal.

- El C. Raúl Rea Carvajal: Señor Presidente; señores diputados. El concepto de disciplina como manifestación de la actividad humana puede ser consciente, o inconsciente, racional o irracional, autónomo o heterónimo. Yo me quiero referir a la disciplina consciente, racional y autónomo, ésta además puede ser justificada o injustificada, justa o injusta. Y la disciplina autónoma, como toda forma de justicia y de bondad solamente puede tener como origen el bien común. Y en esta Cámara ha habido votaciones que en algunas ocasiones no han obedecido ni al bien común ni a la racionalidad y esto nos puede llevar al absurdo en un momento de aprobar dicho al absurdo una ley que prohíbe a los pájaros volar de norte a sur.

En el Título Cuarto que está a discusión, nosotros, en el Partido Socialista Unificado de México, consideramos que así como está puede seguir siendo el marco constitucional

adecuado para el tratamiento de las responsabilidades públicas en que incurren los funcionarios públicos, no vemos la necesidad para que sea reformado.

Dentro de este marco puede promulgarse una nueva ley que contemple nuevas figuras delictivas e ilícitos, que prevea, que amplíe las penalidades existentes, que prevea nuevas sanciones administrativas y hasta la devolución de aquellos bienes cuya procedencia no pueda ser explicada lícitamente. Pero como se interpreta en la iniciativa del Presidente, para esto no hace falta reformar la Constitución, salvo que se pretendiera involucrar o dar un nuevo tratamiento a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de los Supremos Tribunales de Justicia en los Estados o a los directores de las empresas paraestatales.

Nosotros pensamos en todo caso que este problema de las responsabilidades públicas, y la manera de prevenirlas y castigarlas, más que un problema de legislación es un problema político, sobre todo cuando del Estado no ha tenido la decisión de perseguir y castigar la corrupción con la legislación ya existente.

Aquí una vez en esta tribuna, el eminente jurista mexicano Rocha Cordero, dijo que a la Constitución no había que cambiarle siquiera una coma, salvo que esto fuera estrictamente necesario. Y aquí en este caso, con toda franqueza, con toda honestidad, deseamos expresar que las modificaciones que pretende incorporar al Título Cuarto de la Carta Magna, no corresponden, sino a un prurito reformista que en nada servirá el panorama de la corruptela de los funcionarios públicos que es algo inherente al sistema capitalista y a la grave desviación que se da en aquellos que jurado servir sólo al pueblo, sólo se sirven del pueblo.

Nosotros pensamos que debemos oponernos a toda tendencia que fortalezca cualquier actitud autoritaria o que también fortalezca al Estado como queda implícito en la iniciativa particularmente en el Artículo 110, en donde se habla y se señala el fortalecimiento que tendrían los funcionarios, directores de las paraestatales, procuradores de justicia en los Estados, etc. , que cuando sean desleales, cuando cometan algún delito, basta con que en los Estados los gobernadores o en la Federación el Presidente de la República, con un simple oficio, pueda desplazarlos, y ahora con lo que se señala en la iniciativa, se tiene que seguir un juicio político, mover todo un mecanismo complicado como es el caso de hacer participar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. Esto viene a fortalecer al Estado y estamos en contra, sobre todo en momentos como los presentes, en que tal parece que vivimos una etapa que formara parte de un proceso de desestabilización instrumentado en México, pero programado en Estados Unidos, con un



estado-nodrizo al servicio de los monopolios y que si así fuera, toda la renovación moral no pasaría de ser más que un barniz para ocultar la realidad de este proceso. Nosotros aceptamos la rectoría del Estado en materia económica, pero no podemos aceptar la rectoría del Estado en materia moral; si lo que se quiere es castigar a los funcionarios deshonestos, basta con que se aplique la Ley de Responsabilidades actual y el Código Penal y con eso es suficiente. Por esta razón nosotros votaremos en contra del dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Manuel Iguiniz.

- El C. Manuel Iguiniz González: Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea. Vengo a esta tribuna en nombre propio y en el de mis compañeros diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional. Vengo para razonar ante ustedes el sentido de nuestro voto en lo general, en lo referente al proyecto de Decreto sobre las Reformas y Adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Señoras y señores diputados, los integrantes del grupo parlamentario del PAN, votaremos en lo general en favor de la reforma a la Constitución y no se extrañen de este voto, que ya por inercia el señor Presidente me había apuntado en la negativa, pues el ser miembro de un partido político de oposición como el PAN, no significa siempre el votar por la negativa, al contrario, esto nos obliga moralmente a razonar nuestro voto y cuando se presentan casos como el que nos ocupa en el que vemos un avance con respecto al texto anterior de la Constitución, cuando vemos que ahora se precisa la diferencia entre responsabilidad política, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, que responde a una necesidad de exigencia de responsabilidades, la que ya es un clamor del pueblo mexicano ante el aumento de la corrupción, la que creció y casi se generalizó, especialmente en los últimos sexenios, entonces sí votaremos por la afirmativa, pero queremos que quede muy claro que, a pesar de este voto afirmativo quedaremos en lo general, no estamos de acuerdo con lo expresado en varios de los artículos que se están reformando, y así los impugnaremos en lo particular.

No estamos de acuerdo con el concepto de lealtad, como se expresa en el Artículo 109, fracción III del Decreto, por que éste puede ser manejado o interpretado a la ligera, ya que lealtad es el cumplimiento de la exigencia de las leyes, de la fidelidad y las de honor y hombría de bien, y la fidelidad debe ser al trabajo y a la ciudadanía, y no una fidelidad o encubrimiento de ciertos actos a quienes les dio la chamba o los colocó en el puesto. Este concepto puede ser fácilmente manejado a la ligera, y puede ser así una arma política que se use en contra de los servidores públicos que encubran o que por fidelidad no denuncien



la corrupción de sus superiores siéndoles así muy leales a ellos. La simple reforma a la ley no puede ser suficiente para lograr una reforma moral, se requiere mucho más que eso, no hay ni puede haber moral por Decreto, la moral es algo más profundo. En Acción Nacional la concebimos como algo que viene de arriba y, como dijo el licenciado Conchello, no se puede barrer una escalera de abajo para arriba. Así la corrupción no se puede atacar si se quiere moralizar a los de abajo, hay que comenzar con los de arriba; los primeros que deben dar ejemplo de alta moralidad, son los servidores públicos de alta jerarquía.

Ahora citaré un párrafo del discurso de toma de posesión de don Adolfo Ruiz Cortines, el 1o de diciembre de 1952: La colectividad en general debe coadyuvar lealmente para que los funcionarios y los empleados públicos procedan con la más absoluta honradez, y así lograr la moral administrativa y pública de México. Consecuentemente, obraremos con máxima energía contra los servidores públicos venales y prevaricadores, y al efecto ya promoveremos ante vuestra soberanía las reformas necesarias a la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados para la imposición de castigos ejemplares. Reitero mi exhortación a la colectividad entera para que coadyuve a la moral administrativa, y que seré inflexible con los servidores públicos que se aparten de la moral y la decencia. Cuántas veces, señores diputados, seguiremos hablando de la moral administrativa. Acaso cada 30 años lo repetiremos.

La moral no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno y al respecto humano, y ésta no puede reducirse al octavo mandamiento, no hurtarás; también son actos inmorales el engaño, la mentira, la desinformación, el despilfarro de fondos públicos, el mal uso de los mismos, la amenaza, el enriquecimiento ilícito, el acallar a la opinión y a la crítica con argucias de leguleyo. Es inmoral votar irresponsablemente una ley. Al pueblo no se le engaña, sabe lo que es moral y así lo juzga. El pueblo no puede creer en una renovación moral si se le sigue atropellando sus derechos electorales, si se siguen empleando los recursos económicos en campaña de un partido o en promociones personales. El pueblo quiere y exige que los recursos económicos de que dispone el gobierno se administren con honradez para que satisfagan los objetivos a que están destinados, y cuando estos fondos se distraen, y cuando se emplean en beneficios personales, el pueblo reclama justicia y la aplicación de la ley, pero o se sentirá satisfecho si esta ley se aplica contra quienes delincan de aquí en adelante. No quiere el pueblo borrón y cuenta nueva, quiere y pide la aplicación de la ley a los que delinquieron en los últimos sexenios.

Es muy cierto, como dice el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. El pueblo mexicano tiene una profunda convicción moral y un vivo sentimiento de los valores que aseguran la convivencia social y no solamente las



llamadas mayorías - así lo dice el dictamen- pues creemos que es inmoral, es desconocer a quienes ustedes llaman minorías. No, señores, todo el pueblo exige que se combata enérgicamente toda forma de corrupción, pero no solamente esto, exige que se castigue a los corruptos, a los que delinquieron y a los que delincan en el futuro.

Creemos que esta Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 4o. de la Constitución, con unos cuantos cambios, los que para ser congruentes y morales todos los debemos aceptar cuando se traten éstos en lo particular. Es un buen principio de aplicación de moralidad, señores diputados, de exigencia de responsabilidades a los servidores públicos por los actos y omisiones en que incurran y es por esto por lo que votaremos los diputados de Acción Nacional, por la afirmativa en lo general. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan Salgado Brito.

- El C. Juan Salgado Brito: Con su permiso, señor Presidente; H. Asamblea: A nombre de los diputados de la mayoría, hago uso de la palabra no para sostener puntos de vista que obedecen a una disciplina, sino que corresponden en vigor a una convicción. Considero que enhorabuena se propugnen las reformas constitucionales cuantas veces el pueblo lo reclame, cuantas veces seamos capaces y ojalá sea siempre, de captar las inquietudes sociales y obedecer a esas exigencias.

Estas reformas propuestas obedecen, sí, a reclamos populares; reclamos populares que se han manifestado y se manifestaron recientemente desde la pasada campaña electoral.

Respecto al establecimiento del juicio político que se contempla en la reforma, y para que se aplique a funcionarios de las entidades federativas y a propósito de la que apuntaba el diputado Rea, claramente precisa el proyecto de dictamen que es para aquellos casos en que los gobernadores, los diputados locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, incurran en faltas que violen las disposiciones constitucionales o que dispongan indebidamente de recursos federales; sólo en casos procederá el juicio político.

Respecto al punto de vista del señor diputado Iguiniz sobre la lealtad, pienso también que qué bueno que se exija lealtad, lealtad a la ciudadanía y lealtad al pueblo, por que no es justo que quienes traicionan y se enriquecen indebidamente sean pretexto para prejuzgar a quienes sí sirven con honestidad y decoro a las mejores causas de la Nación.

Lealtad al pueblo, lealtad a la ciudadanía y lealtad a los más caros principios ideológicos de nuestro movimiento social.



Como nunca, quizás, la Nación está enterada y vivamente interesada de nuestro quehacer legislativo y más aún si se trata de revolucionar todo aquello encaminado a lograr el máximo beneficio social. Esto obedece incuestionablemente al gran interés que el Estado ha tenido para difundir sus iniciativas y sí también al trabajo, loable trabajo que han venido realizando los informadores.

Pensamos que preservar la confianza popular y sostener la credibilidad de la ciudadanía en nuestras leyes e instituciones, es un reto que corresponde a todos afrontar como condición de convivencia pacífica y de progreso equilibrado. El proyecto de dictamen que nos ocupa para reformar los siete artículos del Título Cuarto de nuestra Carta Magna y otras disposiciones constitucionales llega al seno de este Constituyente Permanente en momentos oportunos, por que todos estamos motivados ante la urgencia inaplazable de darnos instrumentos y mecanismos que conlleve a los mexicanos hacia una firme renovación moral de la sociedad y se instaure en la República un nuevo clima de seguridad y respecto en el sistema que el pueblo se ha dado para vivir en un régimen de derecho y al amparo de un gobierno representativo, democrático, federal instituido para beneficio del pueblo mismo.

La iniciativa del Ejecutivo para realizar estas reformas, da prueba del fiel cumplimiento que el Presidente De la Madrid hace de un pacto con la nación y el compromiso con la ciudadanía contraídos desde la campaña electoral, en el sentido de adecuar el orden jurídico mexicano para reafirmar los valores morales, así como para prevenir y castigar fenómenos de corrupción.

Confiados en nuestra capacidad para renovarnos, para ser diferentes pero mejores en nuestra conducta social, no cabe duda que tendremos el coraje y la decisión para apoyar y aprobar las reformas constitucionales propuestas, ya que desde nuestros principios como nación libre, se procuró por nuestros ancestros, y se ha buscado afanosamente a través de nuestra historia constitucional, que el Poder Público dimanado del pueblo, cumpla fines auténticos de servicio público y no sea jamás instrumento para el enriquecimiento ilícito de algunos.

La iniciativa del Ejecutivo Federal contempla un concepto más amplio de los servidores públicos, define con claridad en el texto del artículo 108, a quienes estarán sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución, y en consecuencia supeditados a las posibilidades del juicio político si es que incurren en actos u omisiones que perjudiquen el interés público fundamental o de su buen despacho.



También se señala en la reforma de desafuero para aquellos servidores que incurran en responsabilidad penal ordinaria.

Señala además la reforma constitucional, que la Ley de Responsabilidades correspondiente, especificará las sanciones que habrán de imponerse al servidor público que incurra en responsabilidad administrativa por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones que deben ser, en todo momento, con eficiencia y honestidad.

En congruencia con el Ejecutivo Federal, y para mejorar la iniciativa, se introdujeron cambios en su texto, destacando entre otros las disposiciones de que, las declaraciones de procedencia para actuar penalmente por delitos federales contra los gobernadores, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia en las entidades, solamente tendrá el efecto de que se comunique a las legislaturas de los estados para que las mismas procedan como corresponde en ejercicio de su soberanía. Esta determinación refleja incuestionablemente una vez más el recio sentido federalista que para garantía de la República anima a los integrantes del constituyente permanente. Con este marco constitucional y con la reciedumbre de convicciones que alientan en el Presidente de la República, seguramente que lograremos modernizar la vida nacional, mediante la observancia estricta de estas normas y las leyes secundarias que de las mismas se deriven. Las circunstancias socioeconómicas del país demandan la presencia de servidores públicos, cuya conducta sea intachable, ajenos a negocios y comisiones lucrativas, austeros, leales y sencillos. Se pretende también erradicar la costumbre de promociones políticas personales con base en fondos del erario. Dar absoluta transparencia a las percepciones de los servidores públicos y propugna, en suma, la eficiencia y la honestidad de quienes sirven al Estado.

Con este cambio sustancial en los deberes de los empleados públicos, se dan un paso también en la lucha por la justicia igualitaria y se avanza en el propósito de dotar al país de todos los elementos indispensables, para oponer a las desviaciones del quehacer público y a la conducta ilícita de algunos servidores, la majestad de la ley y la fuerza del derecho. Bajo la premisa fundamental de que la autoridad, más que imponerse debe merecerse, y de que el buen juez por su casa empieza, el Presidente De la Madrid cumple con su deber y gobierna con el ejemplo.

Las reformas que hoy discutimos son clara expresión de que están recogiendo los dictados del pueblo y las exigencias impostergables de esta nación firme y resuelta a seguir



perseverando para consolidar su destino, mediante el perfeccionamiento de nuestro sistema social.

Por estas consideraciones, por estas reflexiones, Honorable Asamblea, señor Presidente, considero que es de aprobarse, considero que es de someterse a votación el proyecto de dictamen.

Muchas gracias.

- El C. Presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor Presidente.

- El C. Presidente: Para los efectos del Artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. . .

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados en un solo acto.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN).

- El mismo C. Secretario: Señor Presidente, se emitieron 313 votos en pro y 10 en contra.

- El C. Presidente: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 313 votos.



Se abre el registro de oradores...

En relación con la petición de los ciudadanos diputados Antonio Gershenson y Francisco Javier Alvarez de la Fuente, esta Presidencia desea hacer una consulta. ¿Están ustedes inscritos para hablar en contra del Artículo primero del proyecto de Decreto, es decir, de todos los preceptos que éste contiene?

(Le aclaran que sobre el 109 solamente).

Entonces se abre el registro de oradores en relación con el Artículo 1o. del proyecto de Decreto.

Está inscrito en contra el ciudadano diputado Antonio Gershenson; en pro el diputado Heriberto Batres; en contra el ciudadano diputado Miguel Angel Martínez Cruz.

Entonces solamente están inscritos el diputado Antonio Gershenson y el diputado Heriberto Batres. Tiene la palabra el primero de ellos.

- El C. Antonio Gershenson: C. Presidente; compañeros. El título IV que se nos está proponiendo, desde su propio título tiene un problema que debemos analizar. Dice: "De las responsabilidades de los servidores públicos".

Se ha pretendido considerar obsoleta la categoría de funcionario público y sustituirla por la de servidor público. Vamos a ver aquí mismo cómo se define a los servidores públicos en el primer artículo del Título "para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se refutarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial, federal y judicial del D.F., a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública o en el D.F. Así se define al servidor público. O sea que la modernización que supera la obsolencia aquí consiste en que el mismo grado de lealtad que le debe un secretario de Estado al Presidente, se la debe el que barre la Secretaría de Estado; se les pone con el mismo nivel de responsabilidad al que está escribiendo a máquina que al que está tomando decisiones; se coloca a todos en la misma categoría de servidores públicos sin ninguna distinción y esta es la base sobre la cual viene una serie de leyes, una de ellas no la conocemos aquí todavía más que por su título. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, está en el Senado. Pero otra parte sí la conocemos aquí, está aquí en Comisiones y son Reformas al Código Penal. Dentro de esto se incluyen como delitos la coalición de Servidores Públicos, la coalición



que la constitución en otras partes consagra como un derecho, se convierte aquí en un delito y se dice aquí en el Artículo 215 del Código Penal que se está proponiendo, "cometen el delito de coalición los servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento; impedir su ejecución o para hacer dimensión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas y por esto se impondrán de 2 a 7 años de prisión y multa de 30 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en el D. F. en el momento de la comisión del delito, destitución e inhabilitación de un año a 7 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Una suspensión de labores en protesta por cualquier arbitrariedad, una concentración de trabajadores, cualquier cosa puede caber dentro de esta variedad; el derecho de coalición, además, tiene una forma permanente de expresarse, la ley laboral señala que el sindicato es una coalición permanente, y queda a interpretarse si los sindicatos van a seguir siendo legales o penados en el caso de los servidores públicos. No es eso todo, hay también un delito de deslealtad, cuando hablaba yo de deslealtad o de lealtad no estoy inventando, sino tomándolos de aquí: Dice el Artículo 221.

- Comete el delito de deslealtad - hay varias especificaciones, no voy a irme a todos los detalles, pero entre deslealtad se incluye, entre las causas de deslealtad, perdón, se incluye, al servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, trasmita, oculte o inutilice información o documentación que se encuentra bajo su custodia, o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión. O sea, aislando una parte que, no por aislarla deja de tener plena validez legal, el que transmita información o documentación de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, comete este delito, y también - III- cualquier persona que difunde la información a que hace referencia la fracción anterior en este artículo, y que tenga conocimiento de que su difusión es ilícita, lo cual está planteado aquí como ilícito; y se señala que al que cometa delito de deslealtad, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de 3 a 7 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

Entonces aquel que haga una declaración pública, señalando que en su lugar de trabajo hubo irregularidades, hubo mala administración, y se aporten datos para argumentar en ese sentido, estará cometiendo el delito de deslealtad, indistintamente de si se trata del secretario de Estado o de cualquier trabajador de base habrá que ver hasta qué punto



tiene sentido hablar de trabajadores de base - si esto se aprueba - de esa secretaría o dependencia o lo que sea.

Entonces compañeros, si nosotros vemos la relación entre los diferentes preceptos legales y notamos que aquí en el Título Cuarto hacerse nula toda diferencia de trato entre el funcionario y el trabajador, está la base de estas cuestiones que tendremos que ver en detalle en su momento, entonces no podemos estar de acuerdo; no podemos estar de acuerdo en que se destruyan las bases de la organización sindical de los trabajadores del Estado, que se les nieguen sus derechos y que se les trate de la misma manera que se debía tratar, en todo caso, a los funcionarios. Quedarían, en la práctica, como empleados de confianza todos y cada uno de los trabajadores de la administración pública federal o del Distrito Federal.

Tenemos entonces aquí un problema que no podemos dejar de lado. Este título 4o. es reglamentado, por un lado, en una ley de responsabilidades de servidores públicos, de la que no puedo opinar en detalle porque, ya decía yo, está en el Senado, no la conocemos aquí todavía. Por otro lado, en el Código Penal.

Pero aquí se están sentando las bases para dar el mismo trato a un funcionario que a un trabajador de base, y eso es esencialmente incorrecto, profundamente incorrecto y por eso votamos en contra. Muchas gracias.

(Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Heriberto Batres.

- El C. Heriberto Batres García: Con su permiso, señor Presidente, H. Asamblea el compañero Gersherson del PSUM, pidió la palabra en contra del Artículo 1o. de este Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución y plantea una inquietud. El concepto de servido público a que alude el artículo 108 del citado Artículo 1o. del Decreto.

Quiero decirle que el propio texto del Artículo primero establece en primer término lo que se entiende por servidor público. Y en este concepto que es un concepto genérico, se engloban a todos aquellos trabajadores que sirven al Estado, lo mismo el de más alto rango, que el más modesto empleado. Y esto es así, y es correcto, porque la ley se expide o se emite para regular conductas que se expresan en un ámbito de acción, y por lo tanto, en esta primera definición, no podían quedar fuera todos los servidores públicos.



Pero eso no quiere decir que el Título Cuarto trate con el mismo rasero, podríamos decir, a los que se conoce como altos funcionarios de la Federación o altos servidores públicos, que a los trabajadores.

La iniciativa fija los niveles de responsabilidad en cada uno de ellos puede incurrir, y entonces plantea tres tipos de responsabilidad: lo que es denominado responsabilidad política que da lugar al juicio político; lo que es propiamente la responsabilidad penal, y lo que son las responsabilidades del orden administrativo.

A las primeras, al juicio político, están sujetos los que se conocen como altos servidores públicos. Se regula desde el Presidente de la República, los senadores, los diputados, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los gobernadores de los estados, los diputados locales y los miembros del Tribunal Superior de Justicia de las entidades federativas. Para ellos hay esta responsabilidad. Hay la responsabilidad penal que forma parte de todo este concepto de la responsabilidad del funcionario público y se introduce en esta iniciativa del Ejecutivo lo que se llama el delito de enriquecimiento ilícito para que lo recoja la legislación penal y le dé la conformación jurídica tanto en su procedencia como en su penalidad que corresponda.

Con respecto también a la soberanía de los estados y de acuerdo al principio que las entidades federativas tienen para adecuar sus constituciones a los principios de la General de la República, se establece que los estados en el ámbito de su competencia, legislarán para recoger también estas figuras jurídicas y penarlas de acuerdo a las circunstancias.

Se trata, pues, de un principio de justicia igualitaria, se trata de que el principio de la nueva moral que no propiamente un nuevo concepto sino el fortalecimiento de la moral media que debe regir la convivencia en una sociedad de derecho como la nuestra, alcance a todos. No hay pues la preocupación del compañero Gersherson de que haya un tratamiento desigual, pero hay también las responsabilidades administrativas, éstas son las faltas en que puedan incurrir todos los servidores públicos y en este sentido sí se comprende a todos en lo particular, pero especialmente a los servidores a que alude el compañero Gersherson. Porque en esta iniciativa se busca recoger todos los principios jurídicos que de alguna manera se mejoran también y están algunos de ellos en nuestra Constitución, para darles ese sentido unitario que requiere la correcta impartición de justicia en el ámbito de los servidores del Estado.



Pero la preocupación de nuestro compañero se dirige también a algo que a él le preocupa y que es las reformas al Código Penal. Yo quiero decirle que en este sentido es un tema que en este momento no está a discusión, pero un poco también motivado por la inquietud, el concepto de coalición es un concepto que tiene connotaciones diferentes en el ámbito jurídico de las diversas regulaciones.

Así como por ejemplo, diría yo, el concepto de acción no es lo mismo por ejemplo en el derecho mercantil, no es lo mismo en el derecho penal y no es lo mismo en el derecho procesal. O sea, la terminología toma la connotación del ordenamiento en que está implícita y no precisamente por el hecho de hablar de coalición se puede aludir estrictamente a esas organizaciones de trabajadores que tienen todo el derecho de mantener, de fortalecer y de resguardar su derecho de huelga.

Pero pienso que este tema será motivo de deliberación cuando esta soberanía conozca de él, y por lo tanto no quiero entrar al tema.

En realidad yo pienso que la iniciativa de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución que el C. Presidente ha sometido a la soberanía del constituyente permanente, introduce con un criterio integral, los aspectos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos, y con este sentido integral y unitario se pretende dar y se busca dar cumplimiento a ese compromiso y a ese reclamo popular por una renovación moral de nuestra sociedad. Muchas gracias. (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio Gersherson.

- El C. Antonio Gersherson: Compañeros. Yo simplemente quiero demostrar que no es que se esté utilizando el término de servidor público como algo más amplio, y que luego se haga la distinción entre funcionario y servidor.

Si ustedes buscan en todo el texto que estamos discutiendo, la palabra funcionario ha desaparecido, lo mismo que en el Código Penal, y se le ha sustituido por el término "servidor público". Entonces no hay tal distinción. Es más, si recordamos la intervención en defensa del dictamen en lo general, se hablaba de que este era un concepto obsoleto, pero para no hablar de memoria voy a leer un párrafo de la Exposición de Motivos del texto que estamos discutiendo, que dice: "La iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal inicia por ampliar el estrecho concepto de 'funcionario público' que resulta insuficiente en las presentes circunstancias de la administración pública, sustituyéndolo por el concepto de



'servidor público'. ". Y además, por si no fuera suficiente, voy a comparar simplemente unos párrafos de la Constitución actual y lo que se nos está proponiendo:

Dice actualmente: "Título Cuarto. De las responsabilidades de los funcionarios públicos". Se propone que diga: "Título Cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos". ¿Es una sustitución, o no?

Creo que no cabe la menor duda. Y yo insisto, no es posible dar el mismo trato a los funcionarios que a todos los trabajadores de la administración pública, es más, independientemente de que si no es el caso votaremos en contra, yo quiero hacer una propuesta formal dado que me parece que el asunto es demasiado serio, por las implicaciones que tiene por la flexibilidad que restaría a esta Cámara en el momento de discutir las leyes reglamentarias a las que nos estamos refiriendo. Y hago la propuesta de que este Artículo 1o. sea regresado a Comisiones, para ser reexaminado y vuelto a dictaminar. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra por la Comisión el ciudadano diputado Salvador Rocha Díaz.

- El C. Salvador Rocha Díaz: Señor Presidente; honorable Asamblea. Para precisar los conceptos que han sido en este momento cuestionados por el señor diputado Gershenson y que vistos cuidadosamente puede ser perfectamente distinguidos, me permito hacer uso de la palabra por la Comisión, a efecto de esclarecer este punto de debate.

El Artículo 108 efectivamente como lo dice el dictamen, sustituye el concepto de "funcionario público" por un concepto más amplio que es el de "servidor público". Es al servidor público en este concepto genérico que nos da el 108 al que se le han de aplicar los tres distintos ámbitos de responsabilidad. Pero como bien lo dijo el señor diputado Heriberto Batres, no necesariamente a todos los servidores públicos se les van a aplicar las tres responsabilidades, puesto que su distinta naturaleza específica, hace que algunas solamente sean aplicadas a algunos de estos servidores públicos.

Así el 110 cuando habla y enumera a los servidores públicos que están sujetos a juicio político, hace una enumeración distinta a la global que contiene el 108. Cuando el Artículo 111 alude a quienes son los servidores públicos que están sujetos a juicio de procedencia, o sea, quienes son los servidores públicos que están investidos de fuero, hace una enumeración distinta a la que se hizo en el artículo 110.



Yo no quisiera cansar a esta asamblea, pero exhorto al señor diputado Gershenson, a que vea con detalle estos distintos ámbitos de la responsabilidad y reconozca que el concepto genérico contenido en el 108, es obviamente el más amplio de ellos a efecto de que las disposiciones del Capítulo Título Cuarto se apliquen a este concepto amplio y que luego distinga en cada una de las áreas de responsabilidad en las que puede incurrir el servidor público e identifique que los sujetos servidores públicos de cada una de estas distintas responsabilidades, son diversos.

La estructura misma del Título Cuarto, que es una estructura técnicamente correcta que contribuye a esclarecer los sujetos de la responsabilidad y el procedimiento para hacerla efectiva, así como la causa de la responsabilidad, repito, el artículo 109 lo que hace es precisar estos tres distintos ámbitos del concepto genérico que da el 108 de servidor público, el 109 nos distingue que no son tres los ámbitos de responsabilidad y luego los artículos 110 y siguientes, aluden a quiénes son los sujetos de cada una de estas áreas de responsabilidad y por qué motivos. Si se entiende esto así, se comprende el por qué esta iniciativa tiene una enorme trascendencia para el mejor desarrollo de la vida nacional, asegura que el servidor público será plenamente responsable de sus actos, precisa los diversos niveles de responsabilidad, las causas que provocan esta responsabilidad cada una de ellas y los procedimientos para hacerla efectiva.

Siento por ello que la objeción que el señor diputado Gershenson, ha hecho y que parecería a simple vista, no es una observación fundada. Debo aclararle a esta asamblea que la observación del diputado Gershenson es una observación errónea, pero en la que fácilmente se puede caer, toda vez que la nueva estructura del Título Cuarto de nuestra Constitución, es una estructura novedosa en el ámbito constitucional, no solamente en México, sino de muchos otros países y que precisamente tiene como objetivo el que al distinguir las áreas de responsabilidad en que puede incurrir el servidor público al precisar las causas que provocan esta responsabilidad y los diversos tipos de procedimiento, se logre hacer efectiva la responsabilidad. Nuestro Presidente de la República, el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, está empeñado en que estas responsabilidades al servidor público sea factible, claro, el poderlas exigir porque de ello dependerá el mejoramiento de la condición moral de nuestra sociedad y permitirá que todos los demás asumamos también plenamente el compromiso que tenemos con este país. Muchas gracias. (Aplausos).

- El C. Antonio Gershenson: Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una aclaración
- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Antonio Gershenson.



- El C. Antonio Gershenson: Nada más es una aclaración. El único caso en que hay una lista efectivamente restrictiva en la posibilidad de aplicación de las sanciones derivadas de este título, es en el Artículo 110, que habla de que podrán ser sujetos a juicio político una serie de funcionarios. En los otros casos no hay más que diferencia de procedimientos. Todo lo demás, lo penal, por ejemplo para hablar de lo que ya conocemos, o la cuestión de la Ley de Responsabilidades que no conocemos, no hay aquí ninguna distinción entre funcionarios y los demás servidores públicos, o sea los trabajadores. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a someter a votación la petición formulada por el ciudadano diputado Antonio Gershenson, para que el dictamen con proyecto de Decreto se devuelva a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta la propuesta del diputado Antonio Gershenson, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. . .

Desechada, señor Presidente.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 1o. del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido, a excepción de los artículos 1109 y 110, que forman parte de él, y que fueron reservados para su discusión posterior.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por indicaciones de la Presidencia, se pregunta, en votación económica, si está suficientemente discutido el Artículo 1o. del proyecto de Decreto, a excepción de los artículos 109 y 110.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. . .
Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 1o. en sus términos, a excepción del 109 y 110.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN)



Señor Presidente, se emitieron 300 votos en pro, 22 en contra y una abstención.

- El C. Presidente: Aprobado el Artículo 1o. de proyecto de Decreto por 300 votos, en sus términos, a excepción de los artículos 109 y 110, que fueron reservados para discusión.

Se procederá a la discusión del artículo 109.

Esta Presidencia informa que han sido inscritos para hablar en contra los CC. diputados Martínez Cruz, de Acción Nacional, y Alvarez de la Fuente, del PDM; y para hablar en pro los diputados Jesús Murillo y Corona Boza.

Tiene la palabra el C. diputado Martínez Cruz.

- El C. Miguel Angel Martínez Cruz: Señor Presidente; compañeros diputados. Las reformas constitucionales, por regla general, deben de ser sumamente cuidadosas. En México, desgraciadamente, tal parece que el Congreso de la Unión se ha convertido en un sastre que arregla la Constitución al capricho del señor Presidente, le hace su traje a la medida. Desgraciadamente ha pasado eso al grado de que la Constitución de 1917 apenas si es reconocible en 1982.

En lo referente al proyecto de reforma al artículo 109, en la fracción III, que dice así: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos para los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad", etcétera, quiero hacer hincapié en esa palabra tan subjetiva que es la lealtad. ¿Qué es la lealtad para cada uno de nosotros? Para el diccionario, la palabra leal significa aquel que guarda la debida fidelidad, que es incapaz de traicionar. En otra acepción distinta, significa el fidedigno, el verídico, el legal, el fiel en el trato o desempeño de un oficio o cargo.

Si por lealtad se entiende - y así lo entienden muchos- el servilismo, la incondicionalidad, la falta de criterio personal y de valor civil, estamos en contra de tal palabra, porque leales serían los diputados que ciegamente acatan consignas y desleales los que piensan por sí mismos. Y eso es terriblemente peligroso. Leal significa en sí, de acuerdo con esta aceptación el servil.

Que trágico para México, donde esta Cámara de Diputados aceptara esa palabra dentro de nuestra Carta Magna. Qué vergüenza para esta Cámara de Diputados aceptarla.



Por otro lado, un poco más abajo de esa fracción III, aparece - y me da la impresión de que no por mera casualidad- una especie de mordaza que se le está tratando de imponer a cada uno de los ciudadanos. Una nueva ley de la mordaza, ahora no de la prensa, ni de los medios de difusión, sino de cada uno de los ciudadanos en lo particular. ¿Y por qué digo esto? En primer lugar, dice aquí: cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad. . . ya está amenazando al ciudadano eso de su más estricta responsabilidad, ya es una espada de Damocles frente a cada uno de los ciudadanos que sin que tengan en un momento dado la posibilidad de lanzarle en contra de una arbitrariedad del Estado, pudiera en un momento dado acusársele, se pudiera acusar a un funcionario de alta o menor jerarquía, si no tuviera qué sé yo, la buena fe, no digo que no tuviera buena fe, sino simplemente haciendo uso de esa buena fe, hiciera una acusación en contra de algún funcionario público.

Pensamos por un momento en lo que decía nuestro anterior artículo 111 de la Constitución: concedía acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados a los delitos comunes, etcétera, acción popular. Cada uno de los habitantes de la nación mexicana tenía esa acción y ciertamente el acopio de pruebas le correspondía a la Cámara de Diputados, que se convierte, en este caso, en un ministerio público, en un fiscal, y que además al ministerio público, al fiscal, como le corresponde la persecución del delito, también le corresponde el acopio de las pruebas suficientes, y si además el ministerio público que en un principio tiene la irresponsabilidad, podría, sin el peligro de su persona, acatar directamente a cualquier funcionario y buscar las pruebas necesarias para cada uno de los delitos cometidos por los funcionarios.

Que 130 difícil es para un particular allegarse las pruebas necesarias para una simple denuncia, si todos lo sabemos, señores diputados si para los diputados cuántas veces se les ha negado la posibilidad de llegar a archivos, la posibilidad de allegar las pruebas para una denuncia en esta Tribuna; cada unos de esos particulares que no tienen, digamos la figura que tiene un diputado, las posibilidades que tiene un partido político de allegarse pruebas, podría hacerlo.

¿Por qué dejar simple y llanamente este párrafo, en concederle al igual que el actual párrafo del 111, la acción popular a cada uno de los habitantes del país? ¿Por qué no conceder acción popular?, ¿por qué se elimina en un momento dado esto? ¿Será la amenaza velada? ¿Será la obligatoriedad que más tarde dice de la obtención de las pruebas o de la presentación de las pruebas para esa persona, el solapar en un momento dado las actitudes del Estado, o de sus funcionarios?



La diputación de Acción Nacional propone una solución alternativa, en primer lugar, al párrafo primero solicitamos la eliminación de la palabra "lealtad" porque es demasiado subjetiva, y en segundo lugar al cuarto párrafo proponemos que quede como sigue:

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente Artículo. La Cámara nombrará una comisión para que investigue.

La realidad es que no debemos dejar al capricho de la Cámara de Diputados, no de la Cámara de Diputados sino de la mayoría de la Cámara de Diputados, las denuncias que presenten cada uno de los ciudadanos mexicanos. Somos representantes de todo el pueblo; cada uno de nosotros no representamos exclusivamente al electorado que votó por nosotros; cada uno de nosotros representamos a la totalidad del pueblo de México, y a ellos nos debemos.

Y esa Comisión que pudiera surgir de la Cámara de Diputados, que se dedicará a allegar las pruebas necesarias y a convertirse posteriormente en acusadora frente a la Cámara de Senadores como lo manifiesta el proyecto de reforma, que no reforma demasiado en este procedimiento lo que tenía la Constitución en el texto original, pero si pudiéramos dejar que la Cámara de Diputados no diera esta facultad como permisiva, sino como obligatoria, la investigación clara y precisa de todo ese tipo de denuncias presentadas por cada unos de los ciudadanos, comprenderíamos la trascendencia que tiene la responsabilidad de esta Cámara.

Hago entrega a la Secretaría de la proposición concreta, y solicito que se elimine esta mordaza a los ciudadanos, por decoro de la Cámara. No le tapemos la boca a cada uno de los ciudadanos. Muchas gracias. (Aplausos).

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: "Pongo a consideración de esta H. Cámara de Diputados, en lugar de los textos que envía la iniciativa, los siguientes: al párrafo primero de la fracción III del artículo 109, propongo a nombre de la Diputación de Acción Nacional, simplemente que se suprima la palabra "lealtad" por demasiado subjetiva. Y al párrafo cuarto de la propia fracción III del citado artículo 109, considero que deben hacerse las modificaciones necesarias para que quede como sigue:



"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente artículo. La Cámara nombrará una Comisión para que investigue".

Por la diputación de Acción Nacional, diputado Miguel Angel Martínez Cruz, y aparece la firma.

- El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 125 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por indicaciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

- El C. Bernardo Bátiz Vázquez: Quisiera se pusiera a votación por separado porque son dos modificaciones.

- El C. Presidente: De acuerdo, proceda la Secretaría a dividir las proposiciones formuladas por el ciudadano Martínez Cruz y en votación económica, consúltelas sucesivamente.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Sí, señor Presidente. En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Miguel Angel Martínez Cruz en lo que concierne al primer párrafo que dice: "Al párrafo primero de la fracción III del Artículo 109, propongo a nombre de la diputación de Acción Nacional simplemente que se suprima la palabra 'lealtad' por demasiado subjetiva".

Los que estén porque se acepte, sírvanse ponerse de pie. . .

Los que estén por que se deseche, sírvanse ponerse de pie. . . Desechada, señor Presidente.

- El C. Francisco Javier González Garza: Está a discusión si se acepta la proposición. No se ha discutido.

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a los Artículos 124 y 125 del Reglamento.



- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: "Artículo 124. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados". "Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión.

Admitida, se pasará a la Comisión respectiva, en caso contrario se tendrá por desechada".

- El C. Presidente: Prosiga la Secretaría con la votación de la segunda parte de la proposición.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desechada la modificación propuesta por el diputado Martínez Cruz en lo referente al segundo párrafo, que dice: "Al párrafo Cuarto de la Fracción III del citado artículo 109, considero que deben hacerse las modificaciones necesarias para que quede como sigue: "Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente artículo La Cámara nombrará una comisión para que investigue".

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. . .

Los que estén por que se deseche, favor de ponerse de pie. . . Desechada señor Presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Murillo.

- El C. Jesús Murillo Aguilar: Señor Presidente; honorable Asamblea:

Hemos escuchado con toda atención lo que aquí se ha expresado en relación al artículo 109 que está a discusión en esta ocasión.

Los que sabemos que la Administración Pública y que el trabajar en el sector público está sujeto a diversas reglas, normas y disposiciones, estamos convencidos de que todo lo que se hace es para cumplir una función eminentemente social y en beneficio de las grandes causas del pueblo de México y buscando fundamentalmente el bien para todos en base a la democracia y a la justicia social.



Aquí se ha dicho que los diputados de la fracción priísta estamos inventando leyes y parece que estamos buscando un sastre a la medida y a los deseos del señor Presidente de la República. Es necesario mencionar en esta ocasión que en países tan avanzados como en Francia, permanentemente se está actualizando la Constitución Política de ese país, de acuerdo a las exigencias y a la dinámica que exige la sociedad. Y México no es la excepción, la Constitución es el traje institucional fundamental del pueblo de México, y para abundar más en detalles, podemos concluir que el artículo 135 Constitucional lo establece clara y nítidamente en su contenido.

Lealtad no implica sumisión, las propias acepciones mencionadas no pueden interpretarse en tal sentido; la queja del llamado a la responsabilidad del ciudadano, ¿qué se pretende con ello, proteger a quien actúe irresponsablemente la renovación moral de la sociedad exige sacrificios si es posible; exige una nueva mentalidad; exige una visión más amplia de los fenómenos sociales que está viviendo en estos momentos la población de nuestro país. Lo único que la Iniciativa que se está discutiendo hace, es sustituir la obsoleta expresión "acción popular" por una acción directa al ciudadano responsable, la acción popular la tiene todo ciudadano, que es lo que dice la Iniciativa con palabras actuales. Y una vez más, podemos insistir que el concepto de la lealtad se precisa en la ley secundaria, no debe olvidarse que se debate sobre un texto constitucional, que no tiene por objeto la regulación detallada. Por estas expresiones quiero confirmar una vez más que esta iniciativa después de haber sido analizada concienzudamente por la honorable Cámara de Senadores, nos llega a esta Cámara por un amplio criterio y por un conocimiento pleno de la realidad de nuestro país y de las aspiraciones de un ciudadano que quiere que las cosas caminen como deben ser, como lo ha expresado nuestro Presidente, el licenciado Miguel de la Madrid, en esta jornada que se ha llamado de la "renovación moral de la sociedad". Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Francisco Javier Alvarez de la Fuente

- El Francisco Alvarez de la Fuente: Con su permiso señor Presidente. Señoras y señores diputados. Quiero dejar constancia ante la opinión pública y ante esta Asamblea, de que este dictamen es parte del alud o diarrea legislativa que sin consideración y respeto a los diputados se nos envía para su aprobación y no para su estudio y análisis, ya que seguimos aprobando sobre las rodillas, al vapor, al ahí se va, dichas iniciativas. Y es el caso de esta minuta que supuestamente fue pasada para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y ahí en la Comisión de Justicia, un día antes de que se diera primera lectura al supuesto dictamen, que quiso que en la Comisión de Justicia, se aprobara tal minuta, ya



prefabricada en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y ahí mismo se dijo que no se permitiría ninguna modificación a dicha minuta, y que si acaso se pudiera modificar algo, serían los considerandos, pero si éstos tan siquiera se discutieron, por lo que considero que esto no es nada serio, y no estamos cumpliendo nuestra misión de legisladores, sino que nos convertimos en aprobadores de leyes y decretos que vienen del Ejecutivo o que envía ya aprobadas el Senado.

Por todo lo anterior, y con base a que nos interesa a nosotros, Fracción Parlamentaria Demócrata, que haya moralización en la aplicación de justicia y que se den los instrumentos necesarios para que se pueda actuar conforme a la ley contra los que violan los preceptos federales, es por eso que en lo general estuvimos a favor y que nos hayamos pronunciado en contra en lo particular contra el Artículo 1o. del dictamen, concretamente en el Artículo 109. En este artículo, el 109 del Proyecto, hay imprecisión al tratar de distinguir el juicio político del administrativo y del penal. No es suficientemente explícito, pues en los tres casos se da el género próximo, pero con distintas palabras, con la misma especificación, pero sin establecer la diferencia específica de los tres. Tal distinción debe estar en el texto constitucional y no en una posible ley reglamentaria, como puede ser la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

Y en el último párrafo del mismo artículo, el acusador casi se convierte en acusado, ya que se le marca responsabilidad y se le exigen pruebas que, en la función pública, están al cuidado del propio funcionario o de sus oficinas.

Por lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones que pueden servir para el esclarecimiento del texto constitucional, aun cuando sabemos de antemano cuál va a ser el resultado.

Solicito a la Presidencia que se ordene se lea mi proposición y que se lleve a votación, como corresponde al caso.

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría en consecuencia.
- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: "Partido Demócrata Mexicano, Comité Nacional. Señor Presidente: Vengo a solicitar ponga a consideración de esta Asamblea las siguientes modificaciones. Que en el artículo 109 la reducción de los párrafos segundo y quinto se modifique por lo siguiente: primero, "se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, aunque no impliquen comisión de delitos



y actos sancionados administrativamente o concurran con éstos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales al producir daño en la sociedad por su desacertada gestión. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas o porque una autoridad siga una política distinta a la de otros.

Segundo: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que impliquen daño a la sociedad o a la administración pública, cuando el servidor público en su gestión, no se haya apegado a la legalidad o a las prácticas administrativas objetivamente establecidas, o a las órdenes legítimas, y que se suprima en el último párrafo la leyenda 'bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de los elementos de prueba'. México, D.F., a 18 de diciembre de 1982, diputado Francisco Javier Alvarez de la Fuente".

- El C. Francisco Javier Alvarez de la Fuente: Muchas gracias. Ya para terminar, quiero pedirle, sobre todo a los de la mayoría parlamentaria, que aun cuando en las Comisiones se dijo que no se iba a admitir ninguna modificación a la minuta enviada por el Senado, por esta única vez se acepten dichas modificaciones, toda vez que van fuera de espíritu partidista y sí para darle mayor esclarecimiento a los preceptos constitucionales. Gracias.

- El C. Presidente: Con Fundamento en lo dispuesto en el Artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, se admite a discusión la modificación propuesta.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite a discusión o se desecha la modificación propuesta por el diputado Alvarez de la Fuente.

Los que estén porque se acepte, favor de ponerse de pie.

Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie. Desechada, señor Presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Armando Corona Boza.

- El C. Armando Corona Boza: Con el permiso de la Presidencia y de esta H.

Asamblea, quiero referirme a las objeciones que aquí se han pretendido hacer valer en contra del texto del artículo 109 Constitucional, en las partes que los antagonistas han señalado.



Se dice, en primer término, que la palabra "lealtad" es demasiado subjetiva. Fuera del texto de la norma, la palabra lealtad es tan subjetiva como cualquiera otra de las que integran el texto de este precepto. Pero debemos considerar que la norma, la norma jurídica es un sustrato de sentido, conforme a la colocación de los hechos previstos en la norma, es así su significación.

Cuando un precepto del Código Penal establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, y nosotros vemos en la realidad que a alguien que priva de la vida a otro se le encausa y se le condena a muerte y un verdugo o un pelotón de fusilamiento priva de la vida a aquél, distinguimos precisamente que un hecho que es exactamente igual en la realidad, es totalmente distinto desde el punto de vista normativo; el que privó de la vida a una persona mediante un acto ilícito, cometió el delito de homicidio; el que privó de la vida al asesino condenado a muerte es una persona que cumple con un mandato legal.

La función de la norma jurídica entre otras cosas, consiste en objetivizar los conceptos contenidos en la misma, la palabra lealtad dentro de la norma jurídica significa el apego a la tarea, a la función o al deber jurídico; puede alguien suponer que el cajero de una oficina, cualquiera, que dispone para sí de los fondos recaudados, está actuando lealmente, cuando esto sucede, cuando el cajero pone en su provecho los dineros del pueblo está actuando deslealmente, no puede asegurarse que en este caso, es decir, ya dentro de la norma, la palabra lealtad tenga ambigüedad o subjetividad.

Por otra parte, la norma jurídica es un marco en el que se dan numerosas posibilidades de ejecución.

Cuando al juez llega el expediente relativo y tiene que examinar los hechos al dictar una sentencia y crear con ello una norma jurídica individualizada, está ejecutando la norma en determinado sentido, pero él tuvo una opción para dar a esa norma un contenido u otro, según las actuaciones del expediente.

Por consiguiente, cuando al juez llega un expediente en el que se acusa a un empleado de haber faltado a la lealtad, con las pruebas allegadas al expediente puede resolver si efectivamente ese empleado faltó a la lealtad, y por consiguiente si es responsable penalmente y merece la pena adecuada al caso.



Otro punto de la argumentación en contra del precepto a examen, lo constituye el que se hace consistir en la exigencia de la más estricta responsabilidad para quien presenta una acusación, una denuncia en contra de un servidor público o de un funcionario público.

Se objeta el sentido y la significación de la palabra responsabilidad. Parece perfectamente claro que aquí la palabra responsabilidad se usa en un sentido totalmente contrario a lo que se consideraría irresponsabilidad. No puede admitirse en ningún tribunal que se presenten acusaciones infundadas e irresponsables. El que acusa no solamente debe tener el valor civil de presentar la denuncia y esgrimir determinados hechos; debe tener la conciencia limpia, debe tener la conciencia tranquila y la convicción de que su acusación esta fundada en la realidad, porque cuando se acusa con un ánimo dañino, cuando se esgrime el hecho con el solo ánimo de dañar, cuando el ánimo es doloso, cuando no está fundado en la realidad o cuando el hecho se tergiversa premeditadamente para dar una impresión distinta a la certeza, a la realidad, estamos en presencia de la irresponsabilidad.

Por ello el que denuncia debe hacerlo bajo su más estricta responsabilidad, lo que significa que cuando denuncia ha constatado que los hechos se han dado en la realidad y que su ánimo es recto en el sentido de que se investigue algo que él considera, aun cuando estuviera equivocado en la apreciación, como ilícito, como ilegal.

Los elementos de prueba que hay que aportar con la denuncia, no significan en el texto de la ley que se aporte una serie contundente de pruebas, serán las pruebas que el denunciante tenga a la mano, que puede ser un testimonial, un documento cualquiera, él mismo puede pedir que se examinen los libros de contabilidad o los libros donde conste la deficiencia, la irregularidad o el hecho que él considera como ilegal, para que con eso proceda la denuncia acompañada por las pruebas conducentes, las cuales naturalmente después tendrán que ampliarse y perfeccionarse, para fundar una sentencia correcta legal.

Por qué la Cámara de Diputados tiene que recibir denuncias irresponsables, sin las pruebas que acrediten por lo menos un principio de verosimilitud, de veracidad, porque este cuerpo colegiado junto con la legisladora es un órgano especializado en la creación del derecho.

Como órgano especializado en la creación del derecho, los miembros de este cuerpo colegiado deben ceñir estrictamente todas sus acciones a la ley, a la norma jurídica. Si para cualquier miembro de la sociedad la ley representa todo lo que el hombre sabe acerca de lo bueno y de lo malo; acerca de lo justo y de lo injusto, para un gobernador la ley debe ser el desideratum, el criterio supremo al cual debe ajustarse todos sus actos. Por ello aun



cuando no esté de acuerdo con algunos hechos de la experiencia, debe ceñir sus actos a las normas legales. Esta representación social, este alto cuerpo colegiado, debe proceder con todo cuidado, con toda meticulosidad en el examen de las denuncias que se le presenten.

Por ello, la exigencia del último párrafo del Artículo 109 que se ha estado objetando por algunos diputados de la oposición, es una exigencia acorde con la conducta, los cánones de conducta de esta Cámara de Diputados.

Respecto a que el juicio político presenta vaguedades e imprecisiones, cabe atraer aquí a colación lo mismo que se dijo respecto del sustantivo lealtad. El juicio político está regulado perfectamente en los artículos 110 y siguientes y se entiende claramente a quiénes de los funcionarios contemplados en la iniciativa habrá de aplicarse y cuáles son los presupuestos de su aplicación.

Tangencialmente, quisiera referirme a algunas otras objeciones que se han hecho a la iniciativa o no precisamente a este Artículo 109, sino en general a la iniciativa, refiriéndose a otros ordenamientos que están por ser presentados a esta soberanía. Se tiene el temor de que la coalición de servidores públicos tipificada como delito en las condiciones establecidas en el precepto correspondiente, pueda incidir negativamente en los derechos de los trabajadores. Debemos aclarar aquí que la palabra coalición tiene una significación específica en el derecho laboral, pues es el grupo de trabajadores que se asocia para defender sus intereses comunes; es decir, los mismos hechos del Código Laboral no puede ser dados en el derecho, en el ámbito del derecho penal, porque una significación específica totalmente diferente. La coalición entonces no es un término exclusivo del derecho laboral, es un término que simplemente significa la asociación o agrupamiento de personas para perseguir determinados fines. Si un grupo de empleados, de servidores públicos se asocia para evitar que el Estado realice las funciones que el derecho le tiene encomendadas, ese grupo de servidores públicos, ya sean empleados de la más baja categoría, o funcionarios de la más elevada categoría, cometen el delito de coalición de funcionarios públicos o de servidores públicos como se dice en la iniciativa, debiendo recordar los otros que también están en esta figura solamente que con el nombre de coalición de funcionarios, existe ya en el Código Penal. Es decir, lo que se pena, lo que se castiga, es la conducta ilícita de un grupo de empleados públicos que se asocia precisamente con fines contrarios a los de la sociedad, con fines que pretenden evitar o estorbar las labores, las funciones encomendadas al Estado. A nadie escapa que si los trabajadores digamos del cementerio Dolores, solamente con el propósito de estorbar, de molestar o de conseguir prebendas que no les corresponden conforme a sus derechos



laborales, se asocian para evitar que se sepulte a los muertos, estaremos en presencia de un grave desacato a las normas legales. No sucede así si esos trabajadores se asocian dentro de los cánones del derecho laboral y exigen sus derechos en forma coligada, esto ha sucedido en numerosas ocasiones y las sanciones que reciben en caso de que su coalición haya sido indebida, son de derecho laboral. Debemos recordar también que en este punto las tareas del Estado están tan bien defendidas por el derecho laboral en el Apartado A. La huelga, por ejemplo, se considera ilícita, no inexistente, sino ilícita, entre otros casos, cuando se dirige en contra de establecimientos del gobierno encontrándose el país en estado de guerra. Es decir, no es inusitada la protección de las labores del Estado, puesto que se entiende que son prioritarias, son de carácter fundamental para la vida de la nación. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra para su segunda intervención, el C. diputado Miguel Angel Martínez Cruz.

- El C. Miguel Angel Martínez Cruz: Señor Presidente. Vengo a hacer uso de esta segunda intervención que la ley me concede, que el reglamento me concede, porque deseo que queden claros algunos aspectos que se han manejado aquí.

El término de "lealtad", sigo insistiendo, es totalmente subjetivo; pensemos, por un momento, "leal ¿a quién? A su superior jerárquico! ¡A la nomina! ¡A sus principios o a su conciencia! ¿Qué clase de lealtad? De acuerdo, diputado Corona Boza, que el que va ha hacer una denuncia tenga la conciencia tranquila, el que tenga buena fe para hacerla, pero si en el derecho penal basta la simple presunción para instaurar un proceso, inclusive más aún para dictar el auto de formal prisión, ¿por qué se le pide al ciudadano que presente las pruebas, que muchas veces no están a su alcance, porque nunca un ladrón deja un residuo de lo que se lleva, ni trae al notario público detrás de él ¿Por qué se le obliga a esas pruebas, allegar esas pruebas? ¿Por qué se le amenaza con su más estricta responsabilidad. Recordemos que existen los juicios de responsabilidad de funcionarios públicos, mas bien cuando habla la ley de la más estricta responsabilidad se refiere a funcionarios como jueces, esto y el otro, cuando van a decir, a dictar una serie de fallos a su más estricta responsabilidad.

Esas son personas conscientes; estamos viviendo en un país como México y que, sin demagogias, de entenderlo perfectamente a nuestro pueblo, del cual somos fruto y que cada uno de nosotros comprendemos perfectamente las deficiencias educativas que arrastramos durante siglos.



No es posible que en un momento dado aceptemos como válidos esos principios. Nos decía el diputado Jesús Murillo que el concepto de lealtad se va a manejar por una ley secundaria. Yo no hubiera querido hablar de esto, pero creo que el diputado, que usted ya vio seguramente el delito de deslealtad que existe por ahí en el sentido de que cualquier persona que simple y llanamente dé a conocer datos o qué se yo, ya cae en delito de deslealtad. Y aquel que publique lo que el otro dijo también cae en delito de deslealtad; ya no analizaremos cuando estudiemos el Código Penal, las reformas al Código Penal.

Recordemos también en esto de las pruebas, si en la Suprema Corte de Justicia, cuando se trata de simulación, basta la simple presuncional para condenar y así lo ha referido constantemente la Suprema Corte de Justicia y aquí, al individuo normal se le está pidiendo que presente pruebas, absurdo, señores, absurdo.

Piénsenlo con más seriedad, con más profundidad. Veamos la trascendencia. Aquí, por un lado, en este doble juego, la cosa de la lealtad, tal parece que de lo que se trata es de evitar que los empleados públicos manifiesten, en un momento dado, lo que está sucediendo en la propia administración, porque entonces se les va a acusar de deslealtad y tal parece, por otro lado, que se pone - válgame la redundancia- la mordaza a todos los ciudadanos, porque si no tendrían el peligro de caer en un ilícito que los mandaría a la cárcel. Muy sencillo, señores. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra, para su segunda intervención, el C. diputado Armando Corona Boza.

- El C. Armando Corona Boza: Quiero aclarar, en primer término, que desconozco esa jurisprudencia conforme a la cual en algún delito sea suficiente la presunción. La presunción o las presunciones son suficientes solamente para fundar el auto de formal prisión, porque durante el proceso consiguiente, el juez se allegará las pruebas necesarias para confirmar esa presunción o para desvirtuarla.

El Código de Procedimientos Penales establece que efectivamente puede fundarse una sentencia en presunciones. Es decir, en evidencias, pero siempre y cuando éstas se enlacen de tal manera lógica y necesaria que no haya otra alternativa, no haya otra opción para fundar esa sentencia, en cuyo caso el juez debe fundar dicha sentencia con los razonamientos de hecho, de derecho y de jurisprudenciales del caso, de la manera más cuidadosa.



Cuando se habla de pruebas, lo repito, no se trata en este caso de pruebas concluyentes, contundentes, sino de aquellas que hagan presumible la comisión del hecho delictuoso que se denuncia. No puede ser de otra manera en un tribunal que tiene que actuar seriamente sobre denuncias presentadas con seriedad. No es posible recoger todas las denuncias que pueden ser ocasionadas por muchas y muy diferentes actitudes, por muchas y muy diferentes finalidades.

Respecto a de que se amenaza a todos los ciudadanos y de que este precepto en la parte que se ha criticado, constituye una mordaza, es realmente inconcebible que esté argumentando en tales términos, cuando que la gente tienen cierta preparación y que por ello están presentes en este recinto legislativo, saben que no se puede actuar si no hay elementos convincentes; no se puede desprestigiar a un funcionario público o a una persona cualquiera si no se tienen los elementos necesarios que funden, por lo menos, la presunción de que ha actuado indebidamente.

No es tampoco correcto asegurar o sostener que basta una denuncia para que proceda el delito, cuando se presenta una denuncia, es el Ministerio Público el encargado de recabar las pruebas necesarias para la consignación, no debe pedirse a este cuerpo colegiado que asuma funciones inquisitoriales para proponer en todos los casos, para hacer seguir a todos los individuos o los funcionarios que, por una sospecha cualquiera, por infundada que sea se les señale como autores de un hecho ilegal.

Pienso que esta soberanía requiere del respeto necesario y de la consideración de sus altas funciones para que no pretendamos darle funciones de agente del Ministerio Público. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra para hechos, el ciudadano diputado David Orozco Romo.

- El C. David Orozco Romo: Señor Presidente; honorable Asamblea: Vengo a hacer consideraciones de técnica legislativa, pero con un propósito político, sin compartir el optimismo de mi compañero Alvarez, yo ya sé que lo que viene del Senado no se le toca ni con el pétalo de una rosa. Entonces vemos aquí, en el Artículo 109 los tres juicios, y en qué se distingue el juicio político del juicio administrativo. El juicio político son actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y el administrativo cuando hay actos u omisiones que sean la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.



¿Qué fue lo que sucedió? El propósito si es distinguirlos en juicio político cuando se actúa mal aunque no se cometan delitos, no se violen normas administrativas, pero su resultado sea un grave daño a la sociedad. Hay juicios administrativos, sanciones administrativas para aquel que aunque no haya cometido un delito haya obrado mal administrativamente en la legalidad o no cumpliendo las normas y se le sancione de alguna manera, y el que haya cometido un delito tipificado si el delito político es claro, por eso votamos en general a favor de las reformas y porque se distinguen, previniendo que haya más precisión.

¿Pero qué sucedió? Los señores senadores, cuando trataron de tipificar una fracción tercera empezaron a usar una técnica casuística, y en lugar de expresarlo en una norma general que la ley por definición es una norma general, empezaron a expresar casos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Pudieron haber puesto puntualidad, asiduidad, espíritu de colaboración, en fin, aquello que forme parte de un discurso o cuando a un empleado público que se ha desempeñado honestamente y eficientemente le puede decir a su jefe.

Yo no creo, y difiero de los de Acción Nacional que quieran imponer una especie de lealtad administrativa y política, simplemente como dice el dicho vulgar, se les hizo el engrudo bolas, y no encontraron la fórmula adecuada que de alguna manera en la proposición que hizo Alvarez es superior, porque tiene el que puede ser criticable, pero tiene elementos generales.

Entonces el juicio político es el que si se va a implementar la reforma que permite los senadores del partido, ya que he insistido que se necesita el juicio crítico porque la crítica nos hace pensar mejor, de alguna manera se implemente que ya en este sexenio empiece tal vez por la renuncia, tal vez por la reforma constitucional. Quiero hacer conciencia de eso porque son seis años que se necesita una legislación en que intervengan los elementos críticos, un mensaje al Presidente Miguel de la Madrid, ojalá le llegue, de que por favor en el próximo Periodo de Sesiones que haga llegar las iniciativas a la Cámara de Diputados donde si hay elementos críticos, mientras se implemente la reforma constitucional como Cámara de Origen, y que la Cámara de Senadores actúe como Cámara Revisora y de alguna manera se vengue de nuestros conceptos Muchas gracias.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 109 se encuentra suficientemente discutido.

- El secretario Oscar Cantón Zetina: En votación económica se pregunta a la Asamblea si esta suficientemente discutido el Artículo 109.



Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. .
Suficientemente discutido, señor Presidente.

- El C. Presidente: Proceda a recoger la votación nominal.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 109 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación)

Señor presidente, se emitieron 268 votos en pro y 55 en contra.

- El C. Presidente: Aprobado el Artículo 109 por 268 votos en los términos del proyecto de Decreto.

Se procede a la discusión del Artículo 110.

Están inscritos para hablar en contra el ciudadano diputado Salvador Castañeda y para hablar en pro el cuidando diputado Salvador Valencia.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Salvador Castañeda.

- El C. Salvador Castañeda O'Connor: Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Yo he pensado y lo digo sinceramente, que no hace falta hacer ningún esfuerzo de humildad, para aprender las cosas interesantes que aquí se dicen. Yo aprendo mucho de mis compañeros y también de los que no son mis compañeros de fracción parlamentaria. Y estoy esperando con este espíritu humilde, que mi tocayo venga y me aclare bien algunas cosas que voy a plantear aquí.

Naturalmente que yo estoy de acuerdo con mi compañero Toño Gershenson, respecto que a la hora que se habla de las penalidades, las penas, los castigos, las responsabilidades, pues resulta difícil equiparar o aceptar que se equiparen, a los altos funcionarios de la Federación, con los más humildes servidores públicos. Y, efectivamente, pues, no se le



puede dar el mismo trato a aquel empleado que está esperando que el ISSSTE le resuelva su crédito para construir una pequeña casa y se le ponga en el mismo costal con quienes han construido sus mansiones en Cuajimalpa o en Connecticut. Creo que esas son cosas distintas. Pero quiero abordar aquí el problema desde otro ángulo.

Este capítulo de las responsabilidades, no sólo habla de actos ilícitos, de responsabilidades, de penas, de castigos, su esencia es muy distinta, surgió para proteger a determinados funcionarios públicos, de la acción de los tribunales, surgió para proteger la función pública, para que determinados funcionarios no estuvieran expuestos a la acción de cualquier juez. De ahí que lo fundamental en este capítulo siempre ha sido este procedimiento del desafuero o juicio de procedencia, porque el fuero sobre todo cuando se trata de los diputados, de los funcionarios electos por el voto del pueblo, pues no es un privilegio personal, de los diputados o de los funcionarios electos mediante el sufragio de los ciudadanos, sino que hay que protegerlos para proteger la función pública y los ciudadanos que votaron por nosotros necesitan ser protegidos. Hay un viejo discurso de don Manuel Azaña, que dice: "que el fuero se establece en función de los electores más que los funcionarios". Pero en fin, hay aspectos en este capítulo que tratan de proteger al funcionario no como un privilegio personal, sino para proteger la función pública y estamos en contra de un exceso de protección. Parecería inexplicable y hay algunas cosas que no se entienden a la primera, de que nosotros los miembros de la oposición no estuviéramos a favor de este capítulo de responsabilidades que va a castigar a todo mundo; no, es que este capítulo tiene un aspecto de protección a funcionarios públicos y cuando éste es excesivo, uno tiene que poner sus objeciones. Y refiriéndome a este Artículo 110 que habla de quiénes pueden ser sujetos del juicio político, a mí me asalta una duda que con toda sinceridad quiero exponerla aquí. El juicio político tiene por función o por objetivo destituir al mal funcionario e inhabilitarlo para que pueda seguir ocupando en el futuro cargos públicos, y aquí hay una enumeración muy grande de funcionarios que tienen que ser sometidos al juicio político. No sólo aquellos que fueron electos por el voto del pueblo, no sólo aquellos funcionarios judiciales que tienen por sus propias leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados su propia protección, pero se habla de funcionarios a los que se les designa por mero nombramiento. Para qué entonces beneficiarlos, porque es un beneficio y no una carga, con el juicio político para poderlos destituir si fueron designados por simple nombramiento, como es el caso de los Secretarios de Estado, como es el caso del Jefe del Departamento del D. F. , como es el caso de los directores de las empresas descentralizadas y los fideicomisos; si queremos proteger así a los funcionarios, bueno aquí se extendemos la protección y a un cartero, antes de que los sustituyamos de su empleo, bueno, pues, hagámosle el juicio político, que la Cámara actúe y la Cámara de Senadores resuelva en última instancia.



Pero yo sí creo, compañeros, que para el Presidente, destituir a un Secretario de Estado es una cosa sencilla, para qué le damos este trámite a un Secretario de Estado desleal o sinvergüenza o como le llamen, de someterlo al juicio político; y a los directores de las empresas descentralizadas, pueden ser destituidos por un trámite tan sencillo como aquel por el que fueron designados. Ahora bien, si se trata de ganarle un espacio al Presidente y de enjuiciar a sus colaboradores, en eso yo estoy de acuerdo, pero por qué no empezamos por el principio, por qué no aprobamos aquí una reforma, de que todas las designaciones que haga el Presidente sean ratificadas por esta Cámara de Diputados o por el Congreso. Esas son las observaciones que quería yo hacer a este artículo. Muchas gracias por haberme escuchado.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Valencia Carmona.

- El C. Salvador Valencia Carmona: Quisiera extenderme un poco -con su venia, señor Presidente-, en el punto que nos ocupa, compañeros diputados, porque creo que es indudablemente de la mayor trascendencia en lo que se refiere al aspecto constitucional. Existe una teoría, a mi juicio, fundamental, que de algún modo la Constitución ha recogido, y es aquella que se refiere a la distinción entre gobierno y administración; creo que precisamente esa distinción tiene pleno valor cuando comentamos el Artículo 111, eso por una parte. Por otro lado, mi segunda premisa, es que este nuevo artículo, en lugar de entorpecer la actuación de la justicia nacional, colabora porque extiende facultades al Poder Legislativo, y lo hace participar en decisiones que antes estaban en manos exclusivamente del poder administrador, esto es, del Poder Ejecutivo. Por esas dos razones yo creo que debe sostenerse el Artículo 110 en sus términos. Si ustedes recuerdan la concepción de gobierno y administración, ven en el gobierno una labor de impulsión, una labor donde el interés público está comprometido, que realizan esta labor de gobierno fundamentalmente altos funcionarios o altos servidores públicos, de acuerdo con la nueva terminología y para emplear una expresión plástica muy conocida en derecho administrativo, se dice que el gobierno es la cabeza y la administración el brazo, y creo que el mérito de estas reformas es precisamente que persiguen el que la cabeza actúe bien, el que la cabeza actúe con un sentido patriótico, con un sentido de honradez hacia la función pública y creo que en este aspecto todos los partidos, sin distinción de ideologías, estamos comprometidos.

Existe también inquietud, indudablemente, en la mayoría porque las reglas que se les van a aplicar a los funcionarios sean lo suficientemente estrictas, lo suficientemente inteligentes para que contengan la corrupción del país que escandaliza no sólo a algunas buenas



conciencias. Por eso creo que es útil establecer un juicio político para los altos funcionarios de la Federación, para estos altos servidores públicos. De esta manera se va a airear el Gobierno. Estos funcionarios que están contemplados aquí tienen a su cuidado aquellas decisiones políticas fundamentales de la Constitución, para emplear la terminología tan cara a Carlos Smith y creo que estas decisiones políticas fundamentales, que están para ser preservadas por estos funcionarios, no deben simplemente resolverse con un cese o con un despido. Necesitan ser conocidas por la Cámara, por el Poder Legislativo. Yo oí, con profunda atención, a mi colega Salvador Castañeda O'Connor, y comparto con él muchas de sus inquietudes, pero creo que antes de proteger al funcionario deshonesto, al funcionario desleal con su país, porque la palabra desleal tiene una connotación castiza muy precisa y muy correcta, aquel funcionario que atenta contra las garantías individuales, que no entiende a su país, que tiene los ojos en Washington, en París o en otra parte, no merece formar parte de la Administración. Por eso sí creo que el Poder Legislativo debe tener competencia para intervenir en este tipo de asuntos. No pueden dejarse al aire encerrados en el gabinete, sino deben ir a la plaza pública, al ágora, para que allí se discutan.

Por esas razones yo me inclino a que este Artículo 110 sea aprobado en sus términos, Muchas gracias. (Aplausos).

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 110 se encuentra suficientemente discutido.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Por indicaciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 110. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. . . Suficientemente discutido, señor Presidente.

- El C. Presidente: Proceda a recoger la votación nominal.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 110, en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación)

Señor Presidente, se emitieron 267 votos en pro, 30 en contra y cuatro abstenciones.



- El C. Presidente: Aprobado el Artículo 110 por 267 votos en los términos del proyecto de Decreto.

Para la discusión del Artículo 73, se han inscrito en contra el ciudadano diputado Jesús Larios y en pro el ciudadano José de Jesús Fernández Alatorre.

Tiene la palabra el primero de los mencionados.

- El C. Jesús Larios Ibarra: Con su venia, señor Presidente. Señores diputados: Ayer y hoy también publicó la prensa capitalina unas declaraciones del Presidente de la Gran Comisión de nuestra Cámara y coordinador del grupo parlamentario de la mayoría, licenciado Humberto Lugo Gil, en las que contestando al licenciado Ignacio Burgoa Orihuela, afirma, según los periodistas desde luego, que los diputados no son lacayos. En lo particular ese término no me gusta, lo considero hasta obsceno, ni incondicionales del Poder Ejecutivo y que no es cierto que los legisladores aprobemos las iniciativas de Ley como las manda el Ejecutivo.

Para mí es saludable, social, política y jurídicamente, que esto suceda, por lo que me adhiero a las palabras del señor licenciado Lugo Gil y creo que la Cámara de Diputados puede y debe modificar, cambiar, reformar y en una palabra, mejorar los documentos legislativos que en uso de sus facultades constitucionales envía a esta soberanía el ciudadano Presidente de la República.

En estos tiempos azarosos, diría yo, en que vivimos, debe hacerse patente la tajante independencia debe hacerse patente la tajante independencia de los poderes constituidos para que funcione el sistema de pesos y contrapesos de que nos habla la doctrina y así se desmienta la especie que corre con insistencia, de que el Poder Legislativo es un mero apéndice del Poder Ejecutivo.

El Artículo 73 de nuestra Constitución, referente a las facultades del Congreso en su fracción cuarta, y en el último párrafo de la base cuarta, nos dice que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los jueces de Primer Instancia Menores y Correccionales, durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos, etcétera.

En la Minuta Proyecto de Decreto que envió la Cámara de Senadores a esta soberanía como Órgano Revisor, aparte de un cambio a este artículo para adecuarlo al contexto general de las reformas, se conserva este periodo de seis años para el desempeño de las funciones de los referidos juzgadores.



Creemos nosotros conveniente que este periodo de seis años sea ampliado a ocho lo que redundaría en una mayor experiencia de los jueces en el desempeño de sus cargos, más independencia en sus juicios, y así una mejor administración de la justicia, con lo que la sociedad saldría ganando, ya que actualmente por desgracia, nuestro pueblo ya no cree en la correcta impartición de justicia por nuestros Tribunales, porque hasta ahí ha llegado el cieno de la corrupción que ahora, con justeza y propiedad, es combatida por el Gobierno de la República.

Desde luego, y para ser justos, hago la salvedad de que ese sector gubernamental es en el que menos incide este cáncer de la corrupción, pues ha habido Ministros de la Suprema Corte de Justicia, jueces de Distrito y jueces de otra categoría, que con verticalidad y valentía han concedido el amparo y dictado resoluciones de juicios en contra de una tremenda presión que se ha ejercido por parte de algún poderoso.

Esto, desde luego, es plausible en grado sumo y estamos muy contentos de que así sea.

Con esta reforma que proponemos se evitaría además que el Presidente de la República formara en este ramo de la justicia, al inicio de sus funciones, un equipo sexenal que ya no coincidiría totalmente, de aprobarse nuestra proposición con la actualización de los magistrados y jueces, con el tiempo en que el Jefe de Poder Ejecutivo desempeñara su encargo.

Por las razones anteriores, presentamos ante esta soberanía una proposición de reforma a la fracción IV del artículo citado, que pido permiso a la Presidencia que sea leído por el ciudadano secretario.

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría en consecuencia.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: "La Diputación del Partido Acción Nacional por mi conducto hace la proposición de que la fracción IV del Artículo 73, en su base cuarta, último párrafo, quede en los siguientes términos:

'Los magistrados y jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos ocho años pudiendo ser reelectos, en todo caso podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución'. Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, D. F. , a 18 de diciembre de 1982. Por la diputación de Acción Nacional, diputado Jesús S. Larios Ibarra.



- El C. Jesús S. Larios Ibarra: Pido a esta soberanía sea aprobada esta proposición de nuestro Partido Acción Nacional.

- El C. Presidente: Con fundamento en el Artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha a discusión la modificación propuesta por el diputado Larios Ibarra.

Los que estén por que se acepte, sírvanse ponerse de pie. Los que estén por que se deseché, sírvanse ponerse de pie. . . Desechada, señor Presidente.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si la Asamblea considera suficientemente discutido el Artículo 73.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo 73 Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 73 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

Señor Presidente, se emitieron 257 votos en pro y 46 en contra.

- El C. Presidente: Aprobado el Artículo 73 por 257 votos en los términos del proyecto de Decreto que se contiene en la iniciativa. En consecuencia, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos 22, 73, 74, 76, 94, 97 y 134, en los términos del dictamen sometido a la consideración de esta Asamblea.

- El C. secretario Oscar Cantón Zetina:

Pasa a las Legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1982.

-El C. Presidente: Honorable Asamblea: Se acaba de recibir de la honorable Cámara de Diputados, la Colegisladora, el Proyecto de Declaratoria de Reformas al Título IV y otros artículos constitucionales que nos envía para poder proceder a continuar con la tarea de legislar en tan importante tema, como es la renovación moral de la sociedad.

- En tal virtud, ruego a la Secretaría se sirva consultar a la Asamblea si este asunto por su trascendencia, importancia y urgencia, es de considerarse, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de urgencia y se pone de inmediato, dispensándole todos los trámites, a discusión y votación.

-Me permito rogar a la Secretaría dé cuenta a la Asamblea con el documento recibido para ilustrar su criterio.

-Le ruego primero lea el documento recibido de la Colegisladora.

-El C. Secretario Zegbe Sanen: (Leyendo).

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Declaratoria que Reforma y Adiciona el Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.- México, D F.. a 27 de diciembre de 1982.-"Año del Gral. Vicente Guerrero". Hilda Anderson Nevares de Rojas, Secretaria.- Francisco Javier González Garza, Secretario".

MINUTA

PROYECTO DE DECLARATORIA

DE REFORMAS Y ADICIONES AL TITULO CUARTO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS DEL 108 AL 114: ASI COMO LOS ARTICULOS 22, 73 FRACCION VI BASE 4a. 74 FRACCION V, 76 FRACCION VII, 94, 97, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados el título cuarto que comprende los artículos del 108 al 114, así como los artículos 22, 73 Fracción VI Base 4ª, 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. -México D. F., a 27 de diciembre de 1982.-Mariano Piña Olaya, Presidente.-Hilda Anderson Nevarez de Rojas, Secretaria.-Francisco Javier González Garza, Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. México, D. F., a 27 de diciembre de 1982.-El Oficial Mayor, Lic José Gonzalo Badillo Ortiz".

-El C. Presidente: Antes de proceder a hacer la consulta, ruego a la Secretaría dé lectura al documento que basa el dictamen de Declaración de Reforma Constitucional, donde aparece el número de Estados que han aprobado la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión.

-El C. Secretario Zegbe Sanen: (Leyendo).

"COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA:



A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona y reforma el Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E Proyecto de Adiciones y Reformas fue aprobado en su oportunidad por la Honorable Cámara de Senadores y por esta Honorable Cámara de Diputados, la que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Federal, lo turnó a las honorables Legislaturas de los Estados, de manera que quedase completada la intervención del Constituyente Permanente para elevar la jerarquía constitucional y formar parte del pacto federalista aquellas reformas iniciadas por el ciudadano Presidente de la República.

En el expediente que ha sido turnado a las Comisiones Dictaminadoras, consta que el Proyecto de Decreto ha merecido la aprobación de las Legislaturas de los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

Efectuado el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas y por consiguiente procede declararse la aprobación de las reformas y adiciones a los preceptos de referencia.

Por tales razones y para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 Constitucional, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la aprobación de la honorable Asamblea, el siguiente...

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría haga la consulta a la Asamblea de si se considera este asunto de urgente resolución, en los términos del artículo 59 del Reglamento invocado.

-El C. Secretario Zegbe Sanen: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si de acuerdo con el Artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se considera este asunto de obvia y urgente resolución. (La Asamblea asiente).



-Sí se considera, señor Presidente.

-El C. Presidente: Continúe con el trámite, señor Secretario.

-El C. Secretario Zegbe Sanen: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensan todos los trámites al Proyecto de Declaratoria con que se acaba de dar cuenta. (La Asamblea asiente).

-Dispensados, señor Presidente.

-Está a discusión el Proyecto.

-Por no haber quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Se ruega al personal administrativo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, requiriendo la presencia de los ciudadanos Senadores que se encuentren en la sala de desahogo. (Se cumple).

-Se procede a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa Zegbe Sanen.

-El C. Secretario Trasviña Taylor: La recibe por la negativa Trasviña Taylor.

(Se recoge la votación).

-El C. Secretario Zegbe Sanen: Aprobado por 60 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.